

ACTA DE ADMISIÓN, CALIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

CONCURSO PÚBLICO N° 8-2024-GR.LAMB/CS-1 – PRIMERA CONVOCATORIA

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL P.J. TUPAC AMARU Y P.J. AMPLIACIÓN TUPAC AMARU DEL DISTRITO DE CHICLAYO - PROVINCIA DE CHICLAYO - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES: 2531709

En el distrito de Chiclayo, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque del 17 al 27 de agosto del 2024, en el área de Apoyo en Contrataciones del Estado de la Oficina de Logística del Gobierno Regional de Lambayeque Sede Centra, sito en Av. Juan Tomis Stack N° 975, se reunió el comité de selección, designado mediante **RESOLUCIÓN JEFATURAL REGIONAL N° 000616-2024-G.R.LAMB/ORAD** de fecha 08 de julio del 2024, encargado de la reparación, conducción y realización del procedimiento de selección detallado en el encabezado de la presente acta, a fin de dar inicio a las etapas del procedimiento, contando con el quorum de ley:

NOMBRE	MIEMBRO	DEPENDENCIA
Wilder Roberto Flores Quezada	Presidente Suplente del Comité de Selección	Dirección de Estudios y asistencia Técnica
Wilder Eduardo Cabos Capuñay	Primer Miembro Suplente	Dirección de Supervisión y Liquidación
Segundo Francisco Morey Mirano	Segundo Miembro	Oficina de Logística

Habiendo aperturado el SEACE se encontró que se han presentado once ofertas:

Presentación de ofertas/expresión de interés					
Entidad convocante :	GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE SEDE CENTRAL				
Nomenclatura :	CP-SM-8-2024-GR.LAMB/CS-1				
Nro. de convocatoria :	1				
Objeto de contratación :	Consultoría de Obra				
Descripción del objeto :	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL P.J. TUPAC AMARU Y P.J. AMPLIACIÓN TUPAC AMARU DEL DISTRITO DE CHICLAYO - PROVINCIA DE CHICLAYO - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES: 2531709				
Nro. Item	Descripción del Item				
RUC / Código	Nombre o Razón Social	Fecha Presentación	Hora Presentación	Forma de presentación	
1	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL P.J. TUPAC AMARU Y P.J. AMPLIACIÓN TUPAC AMARU DEL DISTRITO DE CHICLAYO - PROVINCIA DE CHICLAYO - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES: 2531709				
10200365581	CONSORCIO CHICLAYO	16/08/2024	19:14:18	Electronico	
10166207512	consorcio supervisor lambayeque	16/08/2024	20:11:23	Electronico	
20482530592	CONSORCIO JIRETH	16/08/2024	20:52:23	Electronico	
20532076774	H & H CONSULTORIA EN INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C.	16/08/2024	21:02:35	Electronico	
20570601581	CONSORCIO SUPERVISOR VIAL	16/08/2024	21:22:21	Electronico	
20600835638	CONSORCIO SUPERVISOR TUPAC AMARU	16/08/2024	21:38:32	Electronico	
10180875561	CONSORCIO SUPERVISOR F&M	16/08/2024	21:59:43	Electronico	
10405098666	CONSORCIO CHASKA	16/08/2024	22:06:36	Electronico	
10167869667	CONSORCIO VIAL DEL NORTE	16/08/2024	22:28:55	Electronico	
20604942480	CONSORCIO SUPERVISOR J&C	16/08/2024	23:05:57	Electronico	
10167886707	CONSORCIO EMPRESARIAL	16/08/2024	23:46:05	Electronico	

Seguidamente se procede a verificar el contenido de las ofertas, a fin de poder presentar los resultados de ADMISIÓN, CALIFICACIÓN DE OFERTAS, EVALUACIÓN TÉCNICA, EVALUACIÓN ECONÓMICA Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO, según corresponda.

I. ETAPA DE ADMISIÓN DE OFERTAS

ADMISIÓN DE OFERTAS						
REQUISITO	POSTORES					
	CONSORCIO SUPERVISOR TUPAC AMARU	H&H CONSULTORÍA EN INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C.	CONSORCIO CHASKA	CONSORCIO SUPERVISOR J&C	CONSORCIO SUPERVISOR VIAL	CONSORCIO EMPRESARIAL
a.1) Declaración jurada de datos del postor (Anexo N° 1)	Presenta/ Cumple	Presenta/ Cumple	Presenta/ Cumple	Presenta/ Cumple	Presenta/ Cumple	Presenta/ Cumple
a.2) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta	Presenta/ Cumple	Presenta/ Cumple	Presenta/ Cumple	Presenta/ Cumple	Presenta/ Cumple	Presenta/ Cumple
a.3) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento (Anexo N° 2)	Presenta/ Cumple	Presenta/ Cumple	Presenta/ Cumple	Presenta/ Cumple	Presenta/ Cumple	Presenta/ Cumple
a.4) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección (Anexo N° 3)	Presenta/ Cumple	Presenta/ Cumple	Presenta/ Cumple	Presenta/ Cumple	Presenta/ Cumple	Presenta/ Cumple
a.5) Declaración jurada de plazo de prestación del servicio de consultoría de obra (Anexo N° 4).	Presenta/ No Cumple	Presenta/ No Cumple	Presenta/ Cumple	Presenta/ Cumple	Presenta/ Cumple	Presenta/ No Cumple
a.6) Promesa de consorcio con firmas legalizadas (Anexo N° 5)	Presenta/ Cumple	No Corresponde	Presenta/ Cumple	Presenta/ Cumple	Presenta/ Cumple	Presenta/ Cumple
RESULTADO	NO ADMITIDA	NO ADMITIDA	ADMITIDA	ADMITIDA	ADMITIDA	NO ADMITIDA

ADMISIÓN DE OFERTAS					
REQUISITO	POSTORES				
	CONSORCIO CHICLAYO	CONSORCIO JIRETH	CONSORCIO VIAL DEL NORTE	CONSORCIO SUPERVISOR LAMBAYEQUE	CONSORCIO SUPERVISOR F&M
a.1) Declaración jurada de datos del postor (Anexo N° 1)	Presenta/ Cumple	Presenta/ Cumple	Presenta/ Cumple	Presenta/ Cumple	Presenta/ Cumple
a.2) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta	Presenta/ Cumple	Presenta/ Cumple	Presenta/ Cumple	Presenta/ Cumple	Presenta/ Cumple
a.3) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento (Anexo N° 2)	Presenta/ Cumple	Presenta/ Cumple	Presenta/ Cumple	Presenta/ Cumple	Presenta/ Cumple
a.4) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección (Anexo N° 3)	Presenta/ Cumple	Presenta/ Cumple	Presenta/ Cumple	Presenta/ Cumple	Presenta/ Cumple
a.5) Declaración jurada de plazo de prestación del servicio de consultoría de obra (Anexo N° 4).	Presenta/ Cumple	Presenta/ Cumple	Presenta/ No Cumple	Presenta/ Cumple	Presenta/ Cumple
a.6) Promesa de consorcio con firmas legalizadas (Anexo N° 5)	Presenta/ Cumple	Presenta/ Cumple	Presenta/ Cumple	Presenta/ Cumple	Presenta/ Cumple
RESULTADO	ADMITIDA	ADMITIDA	NO ADMITIDA	ADMITIDA	ADMITIDA

NO ADMISIÓN DEL POSTOR CONSORCIO VIAL DEL NORTE

Se advierte que en el anexo n° 4 no especifica si los 30 días calendario corresponden a la liquidación de la obra o a la liquidación del servicio de consultoría:

475

ANEXO N° 4

DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
CONCURSO PUBLICO N° 8-2024-GR.LAMB/CS-1
Presente -

Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia me comprometo a prestar el servicio de consultoría de obra objeto del presente procedimiento de selección en el plazo de **Trescientos (300) días calendario**

Así mismo conforme a lo indicado en el numeral 1.8 de la sección específica de las bases el plazo de **Trescientos (300) días calendario** comprende **Doscientos setenta (270) días calendario** para la supervisión de ejecución de obra y **Treinta (30) días calendario para la liquidación**, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación

Chiclayo 16 de agosto del 2024



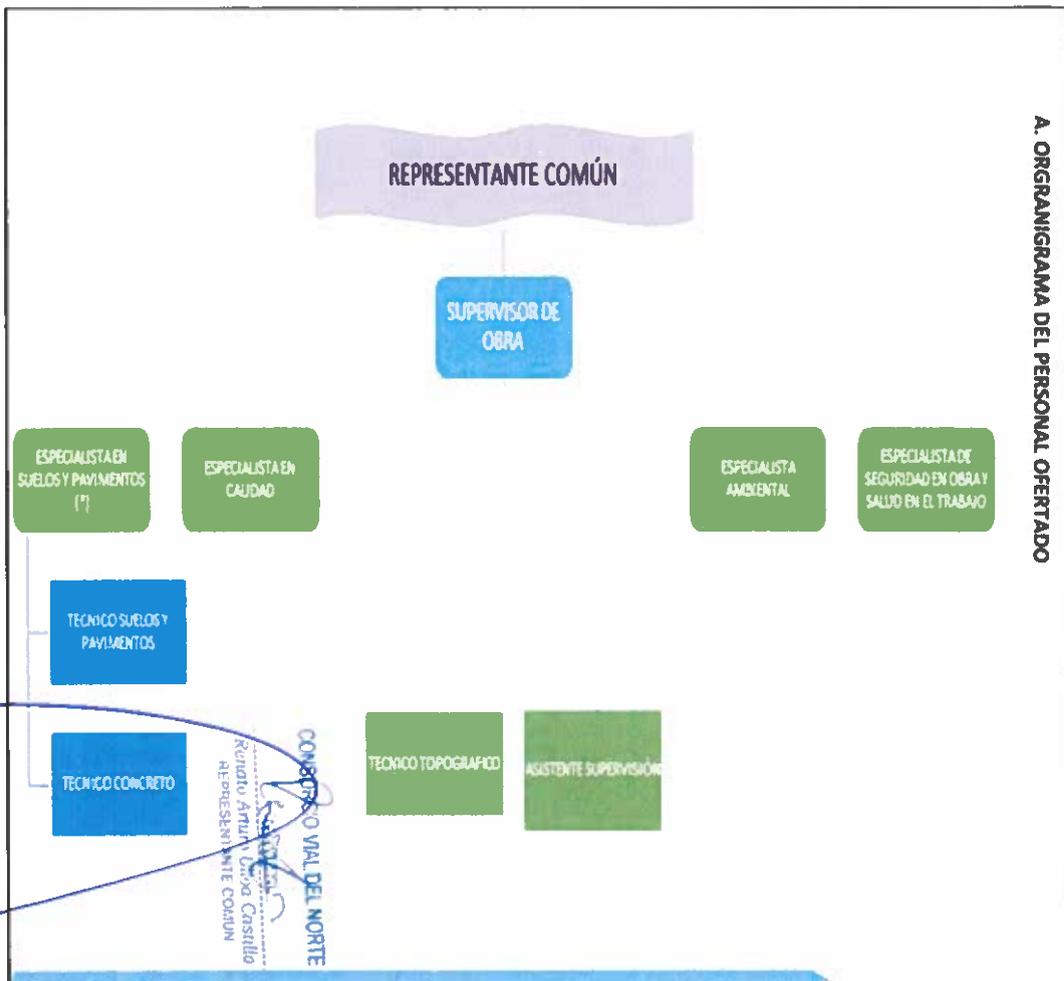
Renato Arturo Ulloa Castillo
Representante Común
CONSORCIO VIAL DEL NORTE

En tal sentido, considerando que el anexo referido al plazo solo puede ser materia de subsanación la foliación y la rúbrica, no corresponde otorgar plazo de subsanación ante el error advertido puesto que la corrección modificaría el alcance de la oferta. Por estas consideraciones se tiene por no admitida la oferta del postor.

Sin perjuicio de lo anterior, de la revisión integral de la oferta del postor se ha detectado los siguientes errores:

- Experiencia 9 no adjunta la legalización del contrato de consorcio por lo que no puede ser tomada en cuenta.
- Experiencia 13 no acredita de manera completa el pago de las facturas 6 (s/5,755.57), 7 (s/29,737.09), 9 (s/28,777.83)
- Experiencia 15 en la conformidad hacen mención a una ampliación de plazo pero no adjuntan documentación sustentatoria al respecto.

- Con respecto a la metodología en los documentos que se presentarán no ha detallado que documentos se presentarán a la entidad y cuales al contratista
- En el organigrama del personal ofertado no ha considerado al especialista en liquidaciones de obra, el cual figura en el desgajado de costos.



- No adjunta formatos de control de calidad
- Presenta una matriz IPERC que considera trabajos no acorde al objeto de la convocatoria.

MATRIZ DE MITIGACIÓN DE RIESGOS PARA EJECUTAR EL CONTROL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (MATRIZ IPERC)														
OBRA: CONTRATISTA: R/C:			UBICACIÓN: FECHA:											
Área	Actividad/Tarea	Repetitivo/ No repetitivo	Peligro	Riesgo	Medidas de control a implementar	EVALUACIÓN DEL RIESGO								
						Indice de probabilidad Exposición	Indice de probabilidad Prevalencia	Indice de probabilidad Capacidad	Indice de probabilidad Exposición al riesgo	Indice de probabilidad Indice de probabilidad	Indice de consecuencia Indice de consecuencia	Indice de riesgo total Indice de riesgo total	Criterio de aceptabilidad	
			estructuras metálicas	Caida de vértices, aplastamiento, golpes, amorte	Capacitación	2	2	2	3	9	3	18	IM	El personal responsable deberá conocer el procedimiento para realizar la tarea. El área de trabajo se deberá señalizar y aislar el tiempo que dure las actividades. El trabajo se realizará únicamente con una autorización escrita. El personal deberá estar capacitado y contar con experiencia para realizar la tarea. Supervisión y
			Contacto con equipos energizados	Choque eléctrico quemaduras	Inspección SST (instalaciones eléctricas) Uso de EPP	1	1	2	3	7	3	14	IM	Inspección de equipos y herramientas (aplicación) Uso de herramientas eléctricas, riesgo eléctrico, primeros auxilios
			Trabajos en caliente	Quemaduras, incendios	El personal cuenta con experiencia y capacitación El personal cuenta con el EPP para realizar el trabajo	1	2	2	2	7	3	21	IM	Entrenamiento y capacitación en trabajos en caliente, lucha contra incendios y manejo de extintores y primeros auxilios. Inspección de herramientas y equipos. El personal deberá contar con equipos de emergencia (extintores) y
			Contacto con superficies calientes	Irritación, quemaduras	El personal cuenta con experiencia y capacitación El personal cuenta con el EPP para realizar el trabajo	1	2	2	2	7	3	14	IM	Entrenamiento y capacitación en trabajos en caliente, lucha contra incendios y manejo de extintores y primeros auxilios. Inspección de herramientas y equipos. El personal deberá contar con equipos de emergencia (extintores) y
		Si no repetitivo	Proyección de partículas, cenizas	Irritación a la vista, irritaciones y quemaduras	EPP, Capacitación	1	1	2	2	6	3	12	IM	NA
			Trabajos en altura Uso de maquinas	Caida o desvío el uso herramientas golpes	Equipos de protección	2	1	3	3	9	3	18	IM	Inspección de equipos y maquinaria. Capacitación primeros auxilios. El trabajo deberá ser realizado por

- No adjunta formatos de mitigación ambiental
- En el último punto no realiza la matriz de riesgos con su respectiva propuesta de mitigación, solo adjunta una tabla.

NO ADMISIÓN DEL POSTOR CONSORCIO EMPRESARIAL

Se advierte que en el anexo n° 4 no especifica si los 30 días calendario corresponden a la liquidación de la obra o a la liquidación del servicio de consultoría:

Gobierno Regional de Lambayeque - Sede Central
CONCURSO PÚBLICO N° 8-2024-GR.LAMB/CS-1



ANEXO N° 4

DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN.
CONCURSO PÚBLICO N°8-2024-GR.LAMB/CS-1
Presente .

Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a prestar el servicio de consultoría de obra objeto del presente procedimiento de selección en el plazo de 300 (trescientos) días calendario, en concordancia con lo establecido en el expediente contratación.

El plazo para la supervisión de ejecución de obra será de 270 (Doscientos setenta) días calendario.

Así mismo se establece un plazo de 30 (Treinta) días calendario para la liquidación.

LAMBAYEQUE, 15 DE AGOSTO DEL 2024.

CONSORCIO EMPRESARIAL
.....
Gerard Antonio Roque Zapata
REPRESENTANTE COMÚN

Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal o común, según corresponda


CONSORCIO EMPRESARIAL
.....
Gerard Antonio Roque Zapata
REPRESENTANTE COMÚN

En tal sentido, considerando que el anexo referido al plazo solo puede ser materia de subsanación la foliación y la rúbrica, no corresponde otorgar plazo de subsanación ante el error advertido puesto que la corrección modificaría el alcance de la oferta. Por estas consideraciones se tiene por no admitida la oferta del postor.

Sin perjuicio de lo anterior, de la revisión integral de la oferta del postor se ha detectado los siguientes errores:

- Experiencia 19: solo acredita con "comprobantes de pago" pero lo presentado por el postor no está dentro de lo que establece la SUNAT como comprobantes de pago.

Asimismo, menciona que es un comprobante de pago según la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT REGLAMENTO DE COMPROBANTES DE PAGO RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA Nº 007-99/SUNAT (Publicada el 24.1.1999, vigente desde el 1.2.1999), Texto actualizado al 12.7.2022, fecha de publicación de la Resolución de Superintendencia N.º 000123-2022/SUNAT.

Artículo 7.- DOCUMENTOS CONSIDERADOS COMPROBANTES DE PAGO

Sólo se consideran comprobantes de pago, siempre que cumplan con todas las características y requisitos mínimos establecidos en el presente reglamento, los siguientes:

- a) Facturas.
- b) Recibos por honorarios.
- c) Boletas de venta.
- d) Liquidaciones de compra.
- e) Tickets o cintas emitidos por máquinas registradoras.
- f) Los documentos autorizados en el numeral 6 del artículo 4º.
- g) Otros documentos que por su contenido y sistema de emisión permitan un adecuado control tributario y se encuentren expresamente autorizados, de manera previa, por la SUNAT.
- h) Comprobante de Operaciones – Ley N.º 29972 (Inciso h) del artículo 2º incorporado por el artículo 2º de la Resolución de Superintendencia N.º 362-2013/SUNAT, publicada el 20.12.2013, vigente a partir del 01.01.2014).
- i) Ticket POS, el cual se rige por la resolución de superintendencia que lo crea la cual regula, entre otros aspectos, los requisitos de dicho comprobante de pago y la oportunidad de su emisión. (Inciso i) del artículo 2º incorporado por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Resolución de Superintendencia N.º 141-2017/SUNAT, publicada el 06.06.2017, vigente a partir del 1.8.2017).
- j) Ticket Monedero Electrónico, el cual se rige por la resolución de superintendencia que lo crea. Esa resolución regula entre otros aspectos, los requisitos de dicho comprobante de pago (Inciso j) del artículo 2º incorporado por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Resolución de Superintendencia N.º 276-2017/SUNAT, publicada el 31.10.2017, vigente a partir del 1.2.2018).
- k) Recibo electrónico por servicios públicos (recibo electrónico SP), el cual rige por la normativa sobre emisión electrónica. (Inciso k) del artículo 2º incorporado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Resolución de Superintendencia N.º 206-2019/SUNAT, publicada el 22.10.2019, vigente a partir del 01.12.2019).
- l) Comprobante empresas supervisadas SBS, el cual se rige por la normativa sobre emisión electrónica (Inciso l) del artículo 2º incorporado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Resolución de Superintendencia N.º 252-2019/SUNAT, publicada el 30.11.2019, vigente a partir del 1.12.2019).

- Experiencia 21: no se puede tomar en cuenta por que existe un máximo de 20 contratos que deben ser acreditados.
- En la metodología no ha desarrollado el punto donde se solicita herramientas de planificación y formatos de control de avance
- En los documentos que se presentarán no ha especificado cuales se presentarán a la entidad cuales al contratista según lo requerido en las bases
- El punto planificación del servicio no lo ha desarrollado de acuerdo a los puntos solicitados en las bases y no ha presentado tablas ni gráficos.

- PRESENTAR DE CADA CASO, TABLAS O GRÁFICOS CORRESPONDIENTES, QUE PERMITAN VISUALIZAR MEJOR LOS CONCEPTOS DESARROLLADOS.

Respecto a los gráficos no es posible de realizar porque es metodólogo.

- En el organigrama no ha considerado al especialista en liquidaciones de obra

PERSONAL PROFESIONAL Y TÉCNICO PARA SUPERVISIÓN DE LA OBRA		Supervis
PERSONAL CLAVE		
Ing. Civil, Supervisor de Obra	1	
Especialista en Suelos y Pavimentos	1	
Especialista en Calidad	1	
Especialista Ambiental	1	
Especialista de Seguridad en Obra y Salud ocupacional	1	
PERSONAL NO CLAVE		
Asistente de Supervisión	1	
Técnico Suelos y Pavimentos	1	
Técnico Concreteo	1	
Técnico Topografía	1	
L2 SUBOFICIAL TÉCNICO PARA SUPERV. DE LA OBRA		
Fabricación de Placas	1	
Alta de actrices	1	
Alta de Cemento	1	
Alta de Topografía	1	
Alta de otros	1	
SERVICIOS DE CONTRATACIÓN		
Servicio de Maquila de Suelos (Presupuesto de Conteo)	1	
Servicio de Riego	1	
1.4 MUESTRO		
Muestras de seguridad y protección	1	
2.0 SUPERVISIÓN DE LA OBRA EN ETAPAS DE EJECUCIÓN		
Ing. Civil, Supervisor de Obra	1	
Ing. Civil, Especialista en Liquidación de Obra	1	
Técnico de Topografía	1	
COSTO DIRECTO BASTOS DE SUPERVISIÓN		
UPE BASTO 10%	10%	
SUBTOTAL		
COSTO TOTAL DE SUPERVISIÓN	10.0%	

La organización del equipo consultor para el presente proyecto, estará conformada de la siguiente manera:

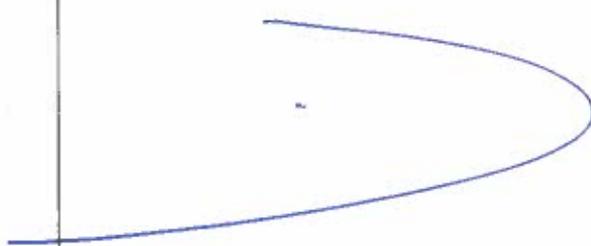
a. **PERSONAL PROFESIONAL:**

- PERSONAL CLAVE**
 - Supervisor de Obra.
 - Especialista en calidad.
 - Especialista ambiental.
 - Especialista en seguridad en obra y salud ocupacional.
 - Especialista en suelos y pavimentos.
- PERSONAL NO CLAVE**
 - Asistente de supervisión.
 - Técnico suelos y pavimentos.
 - Técnico concreto.
 - Técnico topográfico.

- En el cronograma de utilización de recursos solo ha considerado a los especialistas, sin considerar los demás recursos que forman parte de lo ofertado.
- En el último punto no realiza la matriz de riesgos solicitada.
- Formatos no congruentes con el objeto de la convocatoria.

SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN			
PINTURA EN INTERIORES Y EXTERIORES			
OBRA:			
CONTRATISTA:			
CLIENTE:			
Ubicación: <i>(Frente, lugar y ambiente específico)</i>	N° de Protocolo:		
Elemento: <i>(Detalle específico, ubicación, progresiva, etc.)</i>	Fecha:		
Documentos de Referencia: <i>(N° de plano, RF's, cambio de ingeniería, etc.)</i>	Equipo IME: <i>(Nombre / Código / N° de Serie, etc.)</i>		
PROCESO DE APLICACIÓN			
ITEM	PUNTOS DE CONTROL	C/OBS/NA(-)	V.B Supervisor de obra
1.0	PRIMERA ETAPA		
1.1.	Revisión de los materiales aprobados por la supervisión		
1.2.	Revisión de los equipos y herramientas mínimos.		
1.3.	Preparación de la superficie: Lijado, limpieza e imprimado según plano.		
1.4.	Aplicación de sellador		
1.5.	Aplicación de primera mano de empastado.		
1.6.	Aplicación de segunda mano de empastado.		
1.7.	Lijado y reparaciones de imperfecciones mínimas.		
1.8.	Superficie habilitada para pintado.		
1.9.	Aplicación de primera mano de pintura		

47



SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN			
INSPECCIÓN PARA COLOCACIÓN DE TARRAJEO			
N° Expediente:			
Obra:			
CONTRATISTA:			
CLIENTE:			
Ubicación:			
<i>(Presen. lugar y ambiente específicos)</i>			
Elemento:			Fecha:
<i>(Detalle específico)</i>			
Documento de referencia:			Equipo IME:
<i>(N° de plano, RFI's, cambio de ingeniería, etc.)</i>			<i>(Nombre/ Código/N° de serie)</i>
ELEMENTOS (check a tipo de elemento a liberar)		DOSIFICACION	
MURO DE ALBAÑILERIA:	<input type="checkbox"/>	CEMENTO:	
PLACA / COLUMNA:	<input type="checkbox"/>	ARENA:	
DERRAME: SOGA <input type="checkbox"/> CABEZA <input type="checkbox"/>		IMPERMEABILIZANTE:	
CONTRAZOCALO:	<input type="checkbox"/>	BARITINA:	
ESCALERAS: FONDO <input type="checkbox"/> PASO <input type="checkbox"/> CONTRAPASO <input type="checkbox"/>		ENDURECEDOR:	
BRUÑAS:	<input type="checkbox"/>	MORTERO PRE-DOSIFICADO:	
		Marca:	
PRE TARRAJEO		CONFORME	NO CONFORME
1. La superficie base se encuentra escarificada (aplica solamente a placa y/o columnas, columnetas), limpia, libre de material suelto, polvo, aceites, pintura etc.			
2. Colocación de puente de adherencia (lechada)			
3. Se realizó la revisión topográfica de las guías de control de espesor del revoque (mín 1 cm)			
4. Se verificó la colocación de embebidos e instalaciones eléctricas (tuberías, cajas, pases, entre otros)			
5. Se verificó la colocación de embebidos e instalaciones sanitarias (tuberías, cajas de válvulas, pases, entre otros)			
6. Se verificó la colocación de embebidos e instalaciones mecánicas (ventilación, pases de gases medicinales, válvulas, entre otros)			
7. Se verificó la compatibilización de las dimensiones de los vanos (puertas, ventanas, alféizer, etc.)			
POST TARRAJEO		CONFORME	NO CONFORME
8. Se realizó la verificación del acabado final del revoque de tal forma que no presente soluciones ni vacíos.			
9. Se verificó la colocación de bruñas en caso aplique			

Handwritten signature/initials in blue ink.

Handwritten signature/initials in blue ink.

NO ADMISIÓN DEL POSTOR CONSORCIO SUPERVISOR TUPAC AMARU

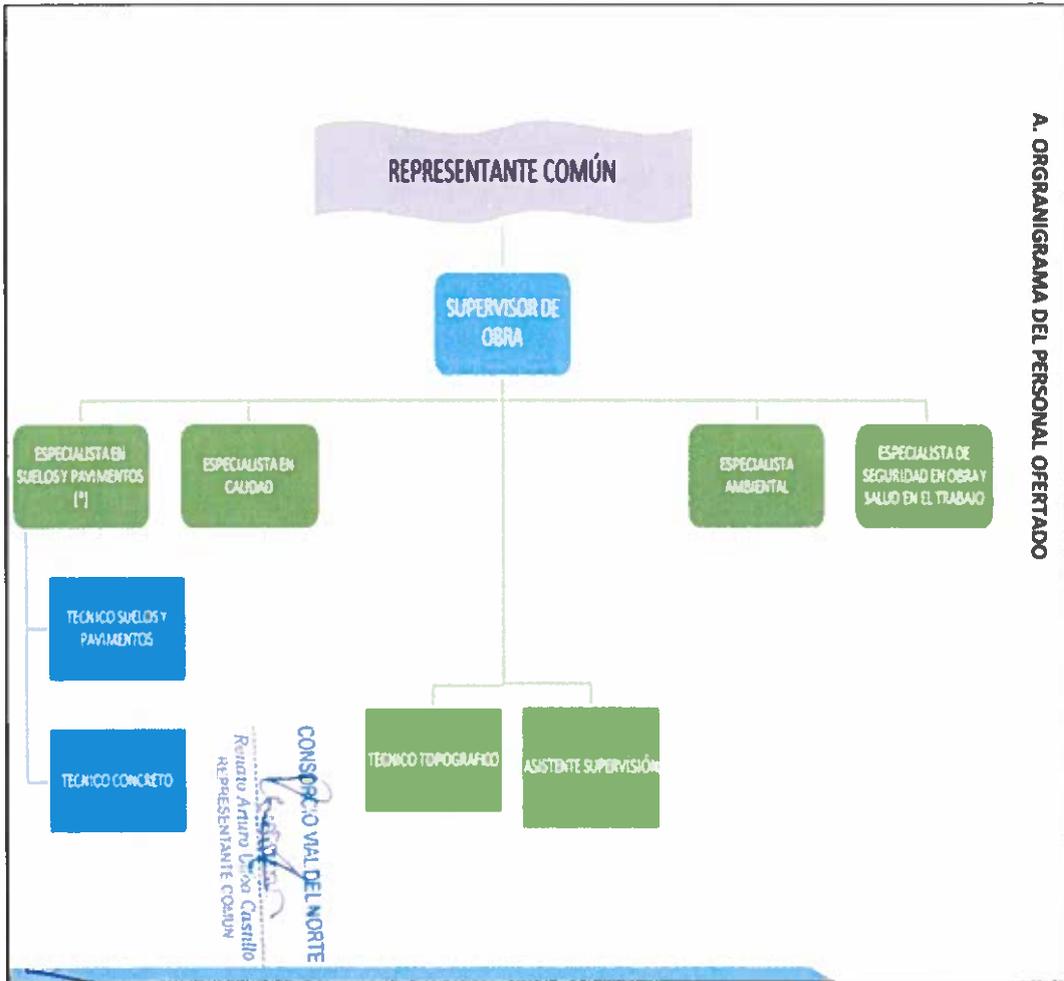
Se advierte que en el anexo n° 4 no especifica si los 30 días calendario corresponden a la liquidación de la obra o a la liquidación del servicio de consultoría:

CONSORCIO SUPERVISOR TUPAC AMARU		18
ANEXO N°4 DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA		
Señores COMITÉ DE SELECCIÓN CONCURSO PÚBLICO N° 8-2024-GR.LAMB/CS-1 <u>Presente.</u>		
<p>Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a prestar el servicio de consultoría de obra objeto del presente procedimiento de selección en el plazo de Trescientos (300) días calendario, que comprende Doscientos setenta (270) días calendario para la supervisión de ejecución de obra y <u>Treinta (30) días calendario para la liquidación.</u></p> <p>LAMBAYEQUE, 16 DE AGOSTO DEL 2024</p>		
 CONSORCIO SUPERVISOR TUPAC AMARU ROBERTO CARLOS FUENTES SERRATE REPRESENTANTE COMUN DNI N°47826928		

En tal sentido, considerando que el anexo referido al plazo solo puede ser materia de subsanación la foliación y la rúbrica, no corresponde otorgar plazo de subsanación ante el error advertido puesto que la corrección modificaría el alcance de la oferta. Por estas consideraciones se tiene por no admitida la oferta del postor.

Sin perjuicio de lo anterior, de la revisión integral de la oferta del postor se ha detectado los siguientes errores:

- En los documentos que se presentarán no ha especificado cuales se presentarán a la entidad cuales al contratista según lo requerido en las bases.
- PERT ilegible.
- En el cronograma de recursos no ha considerado todos los recursos ofertados indicados en la bases, tampoco ha considerado la etapa previa a la supervisión de la ejecución de la obra.



- No adjunta formatos de control de calidad
- Presenta una matriz IPERC que considera trabajos no acorde al objeto de la convocatoria.

MATRIZ DE MITIGACIÓN DE RIESGOS PARA EJECUTAR EL CONTROL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (MATRIZ IPERC)														
OBRA: CONTRATISTA: RUC:			UBICACIÓN: FECHA:											
Área	Actividad/Tarea	Recurso / No Recurso	Peligro	Riesgo	Medidas de control a implementar	EVALUACIÓN DEL RIESGO					MEDIDAS DE CONTROL			
						Probabilidad	Gravedad	Exposición	Indice de probabilidad	Indice de consecuencia		Indice de riesgo inicial	Criterio de aceptabilidad	
(A)	(B)	(C)	(D)	(E)	(F)	(G)	(H)	(I)	(J)	(K)				
			estructuras metálicas	Falda de objetos aplastamiento, golpes, merma	Capacitación	3	2	2	3	9	2	18	Al	El personal responsable deberá conocer el procedimiento para realizar la tarea. El área de trabajo se deberá señalizar y aislar el tiempo que duren las actividades. El trabajo se realizará únicamente con una autorización escrita. El personal deberá estar capacitado y contar con experiencia para realizar la tarea supervisada y asistir.
			Contacto con equipos energizados	Choque eléctricos quemaduras	Inspección SS (instalaciones eléctricas) Uso de EPP	3	3	2	3	7	2	14	Al	Inspección de equipos y herramientas (Capacitación Uso de herramientas eléctricas, riesgo eléctrico, prácticas permitidas)
			Trabajos en caliente	Quemaduras, incendios	El personal cuenta con experiencia y capacitación. El personal cuenta con el EPP para realizar el trabajo.	3	2	2	2	3	3	21	Al	Entrenamiento y capacitación en trabajos en caliente, lucha contra incendios y manejo de extintores y primeros auxilios. Inspección de herramientas y equipos. El personal deberá contar con equipos de emergencia (extintores) y conocer las vías de escape.
			Contacto con superficies calientes	Quemaduras, quemaduras	El personal cuenta con experiencia y capacitación. El personal cuenta con el EPP para realizar el trabajo.	3	2	2	2	3	3	21	Al	Entrenamiento y capacitación en trabajos en caliente, lucha contra incendios y primeros auxilios. Inspección de herramientas y equipos. El personal deberá contar con equipos de emergencia (extintores) y conocer las vías de escape.
			Proyección de partículas en, volutas, cenizas	Lesiones a la vista, irritaciones y quemaduras	EPP, Capacitación	3	1	2	2	6	2	12	Al	NSA
			Trabajos en altura Uso de rampas	Caida o desvelo y/o herramientas golpes	Equipos de protección	3	3	3	3	3	3	27	Al	Inspección de equipos y maquinaria. Capacitación primeros auxilios. El trabajo deberá ser realizado por

ny

- No adjunta formatos de mitigación ambiental
- En el último punto no realiza la matriz de riesgos con su respectiva propuesta de mitigación, solo adjunta una tabla.

NO ADMISIÓN DEL POSTOR H&H CONSULTORÍA EN INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C.

Se advierte que en el anexo n° 4 no especifica si los 30 días calendario corresponden a la liquidación de la obra o a la liquidación del servicio de consultoría:

GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE
CONCURSO PÚBLICO N°8-2024-GR.LAMB/CS-1

ANEXO N°4

DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
CONCURSO PÚBLICO N°8-2024-GR. LAMB/CS-1
Presente. -

Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a prestar el servicio de consultoría de obra objeto del presente procedimiento de selección en el **PLAZO DE TRESCIENTOS (300) DÍAS CALENDARIO, QUE COMPRENDE DOSCIENTOS SETENTA (270) DÍAS CALENDARIO PARA LA SUPERVISIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA Y TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO PARA LA LIQUIDACIÓN.**

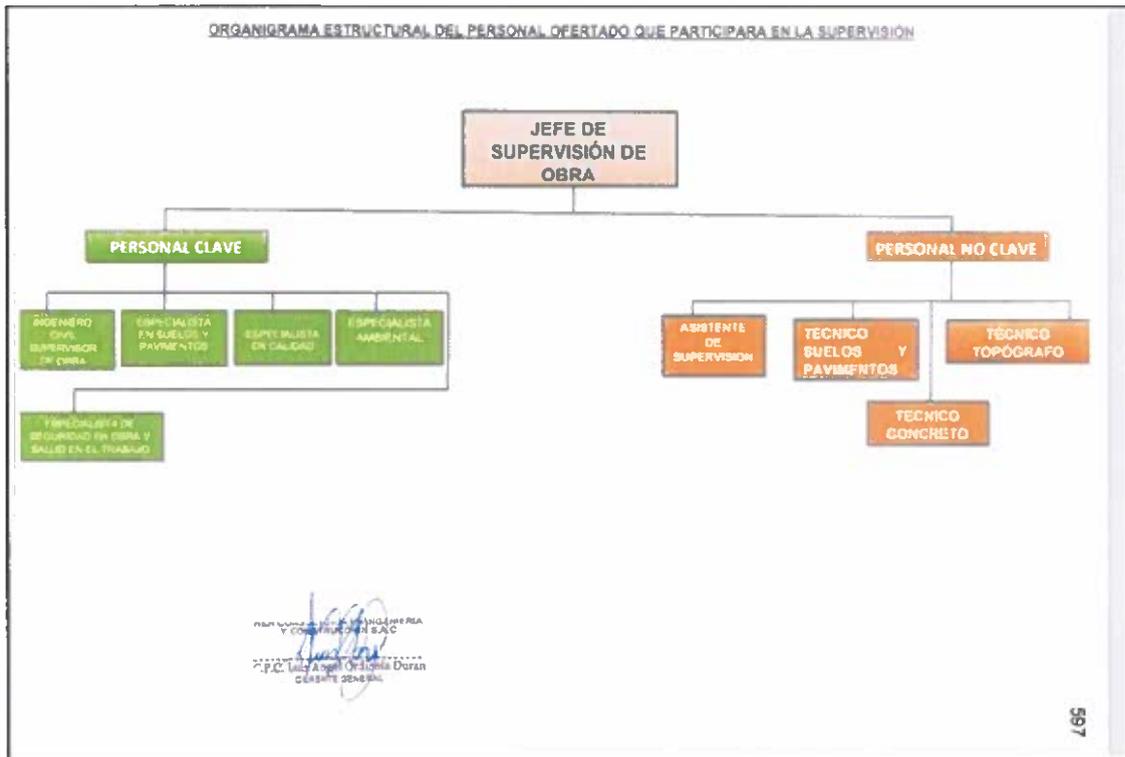
PIURA, 16 DE AGOSTO DE 2024


H&H CONSULTORÍA EN INGENIERÍA Y
CONSTRUCCIÓN S.A.C.
LUIS ÁNGEL ORDINOLA DURAN
DNI N° 48155358
GERENTE GENERAL

En tal sentido, considerando que el anexo referido al plazo solo puede ser materia de subsanación la foliación y la rúbrica, no corresponde otorgar plazo de subsanación ante el error advertido puesto que la corrección modificaría el alcance de la oferta. Por estas consideraciones se tiene por no admitida la oferta del postor.

Sin perjuicio de lo anterior, de la revisión integral de la oferta del postor se ha detectado los siguientes errores:

- En el organigrama del personal ofertado no ha considerado al especialista en liquidaciones de obra, el cual figura en el desagregado de costos.



Handwritten mark

- En la matriz de responsabilidades no ha considerado al especialista en liquidaciones.
- En el cronograma de recursos no ha considerado todos los recursos ofertados indicados en las bases, tampoco ha considerado la etapa previa a la supervisión de la ejecución de la obra.
- ~~Formatos control de calidad ilegibles.~~

FORMATO DE PROTOCOLO DE CALIDAD DE REPORTE TOPOGRÁFICO

NOMBRE DEL PROYECTO		N.º		D.º		M.º		A.º	
Lugar		C.º		D.º		M.º		A.º	
PLANO Nº		DATA		HRS.		M.º		A.º	
LA DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO									
ITEM	DESCRIPCIÓN DEL ACTIV. &	SI	N	NA	USAR	DES			
1	...								
2	...								
3	...								
4	...								
5	...								
6	...								
7	...								
8	...								
9	...								
COSTOS DE LA OBRA									
EQUIPO		PRECIO		TIEMPO		LIGER		MADA	
MATERIA									
SERVICIO									
CASEROS		SI		N					
ARENERO									
PLANO ADJUNTO		SI		N					
PUNTO DE REFERENCIA (TIPO)									

Handwritten signature

- Formatos de seguridad ilegibles

INFORME SSI

Código

Fecha de impresión

Origen

Ingeniero Responsable de obra

Especialista en Seguridad de Obra

Fecha de entrega de informe

1) PERIODO EVALUADO

Desde: Fecha de inicio

Hasta: Fecha de término

2) REPORTE DE ACCIDENTES E INCIDENTES

Total de accidentes

Total de incidentes

FECHA	TRABAJADOR APECTADO	EVENTO SUCECIDO	LESION CAUSADA	DÍAS DE DESCANSO	CAUSA PROBABLE	ACCIÓN A TOMAR	FECHA LIBRE

Handwritten mark

Large handwritten mark

Handwritten mark

II. ETAPA DE CALIFICACIÓN DE OFERTAS

La calificación se realiza de acuerdo con lo indicado en las bases, así, de lo requerido en las bases, para que la oferta sea declarada como CALIFICADA, el postor debe acreditar 2 VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda, hasta un máximo de veinte (20) contrataciones.

*Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes: **Vías urbanas de circulación peatonal y vehicular**: Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación de obras viales, urbanas de circulación peatonal y/o vehicular con pavimentos y/o aceras o veredas, en las siguientes intervenciones:*

Avenidas y/o calles y/o anillos viales y/o pasajes y/o carreteras y/o pistas y/o veredas y/o vías internas y/o jirones y/o vías locales y/o vías colectoras y/o vías arteriales y/o vías expresas y/o intercambio vial y/o pasos a desnivel y/o infraestructura vial y/o peatonal y/o habilitaciones urbanas y/o plazuelas y/o plazas y/o alamedas y/o espacios públicos urbanos y/o servicios de transitabilidad y/o urbanización y/o parques y/o infraestructura recreativa y/o esparcimiento y/o accesibilidad urbana y/o malecones urbanos.

Acreditación:

La experiencia en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad o constancia de prestación o liquidación del contrato; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago.

A continuación, se presenta la calificación de las ofertas Admitidas, con el detalle de sus montos facturados válidos, para lo cual la numeración de contrato se ha realizado según la numeración de contrato presentados en su ANEXO 8 de cada postor:

CALIFICACIÓN DE OFERTAS

POSTORES

REQUISITO	N° CONTRATO, según orden de anexo 8	CONSORCIO CHASKA	CONSORCIO SUPERVISOR J&C	CONSORCIO SUPERVISOR VIAL
C. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	1	0.00	0.00	112,127.18
	2	78,889.97	19,950.00	240,676.49
	3	112,114.17	0.00	291,371.60
	4	10,000.00	40,835.50	93,600.00
	5	0.00	95,692.10	92,700.80
	6	97,038.77	0.00	143,230.50
	7	0.00	46,219.00	1,118,350.18
	8	19,519.40	720,469.77	127,563.16
	9	0.00	70,545.03	127,251.46
	10	0.00	21,613.05	
	11	0.00	133,574.02	
	12	0.00	0.00	
	13	0.00	0.00	
	14	11,875.00	0.00	
	15	0.00	0.00	
	16	272,819.57	112,832.66	
	17	93,831.90	35,675.94	
	18	0.00	35,675.94	
	19	0.00		
	20			
TOTAL		696,088.77	1,333,083.01	2,346,871.36
VECES VR		1.11 VR	2.13 VR	3.76 VR
CUMPLIMIENTO		NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
RESULTADO		DESCALIFICADA	CALIFICADA	CALIFICADA

CALIFICACIÓN DE OFERTAS

REQUISITO	N° CONTRATO, según orden de anexo 8	POSTORES				CONSORCIO SUPERVISOR F&M
		CONSORCIO CHICLAYO	CONSORCIO JIRETH	CONSORCIO SUPERVISOR LAMBAYEQUE	CONSORCIO SUPERVISOR F&M	
C. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	1	0.00	71,466.64	99,535.10	74,677.70	
	2	682,618.70	135,185.91	65,169.00	62,725.24	
	3	0.00	26,737.50	75,000.00	50,684.84	
	4	0.00	144,972.67	198,000.00	82,026.24	
	5	0.00	271,331.60	91,164.84	70,312.60	
	6		0.00	157,227.84	69,040.66	
	7		52,577.25	177,176.14	26,805.00	
	8		180,271.07	497,440.00	65,411.76	
	9		479,878.20	102,823.56	27,068.08	
	10		279,817.80	86,852.12	72,260.00	
	11		142,233.53	282,931.00	28,500.00	
	12			148,524.84	0.00	
	13			41,479.36	0.00	
	14			108,704.16		
	15					
	16					
	17					
	18					
	19					
	20					
TOTAL		682,618.70	1,784,472.17	2,132,027.95	658,019.05	
VECES VR		1.09 VR	2.86 VR	3.41 VR	1.05 VR	
CUMPLIMINETO		NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	
RESULTADO		DESCALIFICADA	CALIFICADA	CALIFICADA	DESCALIFICADA	

SUSTENTO DE LA CALIFICACIÓN DE LAS OFERTAS:

Antecedente Importante sobre el Criterio Respecto a Criterio del Tribunal de Contrataciones del Estado sobre la forma de Acreditación mediante comprobantes de pago:

Respecto a la forma de acreditación se ha establecido que esta será con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad o constancia de prestación o liquidación del contrato; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago

A respecto se deberá tomar en cuenta la precisión del TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO al respecto, lo cual ha sido analizado en la Resolución N° 3788-2022-TCE-S4 y menciona:

Tribunal de Contrataciones del Estado **Resolución N° 3788-2022-TCE-S4**

Sumilla: "(...) los comprobantes de pago generados a través del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF, no se encuentran comprendidos dentro de la definición del artículo 2 del Reglamento de comprobantes de pago aprobado con la Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT."

- my*
31. Por su parte, la Entidad señaló que el Adjudicatario ha acreditado sus experiencias N° 1, 7 y 8 del Anexo N° 8, con comprobantes de pago cuya cancelación ha sido acreditada fehacientemente a través de los comprobantes de pago emitidos por el SIAF, ratificando la evaluación y calificación del comité de selección.
 32. Con relación a los cuestionamientos formulados, corresponde mencionar que, este Tribunal verificó la oferta presentada por el Adjudicatario, identificándose que, las experiencias que han sido cuestionadas por haberse acreditado a través de comprobantes SIAF, corresponden a las **experiencias 1 y 8 declarada en su Anexo N° 8** (obrante a folios 67 al 69 de su oferta), para obtener puntaje por el factor de evaluación denominado experiencia del postor en la especialidad.

Cabe precisar que, si bien la Entidad al pronunciarse sobre este extremo del recurso, se refirió a la **experiencia 7** del Anexo N° 8, ésta no fue acreditada a través de Comprobantes de pago SIAF, por lo que no se encuentra comprendida dentro de los cuestionamientos que ha formulado el Impugnante en su recurso impugnativo. Por tanto, este Tribunal no se avocará al análisis de dicha experiencia.

40. Sin perjuicio de ello, cabe traer a colación que, conforme al artículo 2 del Reglamento de comprobantes de pago aprobado con la Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT, solo se consideran comprobantes de pago, siempre que cumplan con todas las características y requisitos mínimos establecidos dicho reglamento, a los siguientes documentos:

- a) Facturas.
- b) Recibos por honorarios.
- c) Boletas de venta.
- d) Liquidaciones de compra.
- e) Tickets o cintas emitidos por máquinas registradoras.
- f) Los documentos autorizados en el numeral 6 del artículo 4º.
- g) Otros documentos que por su contenido y sistema de emisión permitan un adecuado control tributario y se encuentren expresamente autorizados, de manera previa, por la SUNAT.
- h) Comprobante de Operaciones – Ley N.º 29972.
- i) Ticket POS, el cual se rige por la resolución de superintendencia que lo crea la cual regula, entre otros aspectos, los requisitos de dicho comprobante de pago y la oportunidad de su emisión.
- k) Recibo electrónico por servicios públicos (recibo electrónico SP), el cual rige por la normativa sobre emisión electrónica.
- l) Comprobante empresas supervisadas SBS, el cual se rige por la normativa sobre emisión electrónica

41. De esta manera, se aprecia que los comprobantes de pago generados a través del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF, no se encuentran comprendidos dentro de la definición del artículo 2 del Reglamento de comprobantes de pago aprobado con la Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT.

Por tanto, dichos comprobantes de pago SIAF, no constituyen documentos que permitan acreditar las experiencias 1 y 8 declaradas en el Anexo N° 8 del Adjudicatario.

42. No solo ello, sino que, además, contrario a lo señalado por el representante del Adjudicatario en audiencia pública, no todos los comprobantes SIAF que adjuntó cuentan con el sello de "pagado"; pues como se ha indicado precedentemente (en los fundamentos 36 y 37), al momento de describir de dichos documentos, solo algunos de ellos cuentan con ese sello.

Incluso, en el caso de los comprobantes de pago SIAF presentados en la **experiencia 1**, algunos de éstos cuentan con el sello de "pagado", pero no se logra advertir si los mismos le corresponden a la Entidad contratante; y, en otros comprobantes de pago SIAF, se aprecia un sello ilegible.

43. Asimismo, en el caso de la **experiencia 8** si bien, la mayoría de los comprobantes SIAF adjuntados cuentan con el sello de "pagado" por parte de la Entidad contratante, lo cierto es que, como se ha mencionado, dichos documentos no tienen la condición de comprobantes de pago conforme a la definición del artículo 2 del Reglamento de comprobantes de pago aprobado con la Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT; por lo que, no resultan pertinentes para acreditar la experiencia requerida, conforme a las disposiciones de las bases integradas.

Tomando en cuenta ello, así como otros criterios indicados en la normativa, como OPINIONES, Pronunciamientos, Resoluciones, entre otros, se procederá a realizar las precisiones respecto a la calificación de los contratos que han sido observados y/o corregidos y/o dados por no válidos para acreditar la experiencia, así como el monto facturado acumulado válido de cada postor, definiendo si este califica o no, en comparación con el monto indicado en las bases.

1. Postor: CONSORCIO CHASKA

A fin de acreditar el Factor de calificación EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, el postor ha presentado un total de 19 contratos, habiendo sido observados y/o corregidos y/o dados por no válidos para acreditar la experiencia, los siguientes contratos

➤ **Contrato 1:**

1	Asociación Civil Fondo Social Alto Chicama	"Construcción de la Vía de Evitamiento de la Ciudad de Otuzco, en el Distrito y Provincia de Otuzco - La Libertad".	CONTRATO SAN	27/02/2012	10/12/2014	Consultoría Supervisión	Soles	212,169.50 75% Participación
---	--	---	--------------	------------	------------	-------------------------	-------	---------------------------------

De lo identificado, se aprecia que el proyecto se trata de la construcción de una Vía de evitamiento, tipo de proyecto que pertenece a la especialidad de obras viales, así mismo, tomando en cuenta que se trata de una vía evitamiento es aquella que se construye para evitar atravesar una zona urbana, en tanto se construye en la periferia de una ciudad, podría considerarse probablemente a criterio del postor como un proyecto que se enmarca dentro de la definición de servicios de consultoría de obras similares.

Sobre el particular, este colegiado, a fin de evitar brindar un criterio propio, nos basaremos en lo indicado en el **PRONUNCIAMIENTO N° 268-2024/OSCE-DGR** del 11 de junio del 2024, respecto a la elevación del pliego de absolución de consultas y observaciones, de una supervisión similar, en donde se ha elevado de forma específica la absolución del comité de selección de dicho procedimiento de no aceptar la vía de evitamiento como similar. Así, **la DGR del OSCE, decido NO ACOGER el cuestionamiento, confirmando el criterio del comité de selección de no considerar como similar la VÍA DE EVITAMIENTO (pág. 18 a 21 del pronunciamiento):**

- Ahora bien, corresponde señalar que lo solicitado por el recurrente no cuestiona el contenido de la señalada ficha homologada, sino que, por el contrario, solicitó aclarar si dentro de la definición de servicios de consultoría de obras similares, se encontraría el término "vía de evitamiento".

Por lo expuesto, considerando lo señalado precedentemente; y, toda vez que la Entidad, como mejor conocedora de sus necesidades, brindó las razones por las que no acepta lo solicitado por el recurrente, este Organismo Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento.

Por ello, en tanto que ha sido un tipo de proyecto analizado por la DGR del OSCE, confirmando como no similar este tipo de proyectos, **se puede indicar que la vía de evitamiento no es similar a los servicios de consultoría de obra similares descritos en las bases, por lo que NO SE COMPUTARÁ LA EXPERIENCIA PROVENIENTE DE DICHO CONTRATO.**

➤ **Contrato 5:**

5	Municipalidad Distrital de Agallpampa	"Mejoramiento Y Rehabilitación De Camino Vecinal (Ruta LI-790 Tramo: La Morada - Tres Ríos - Cruce Unchual - Caballera - Alfonso Ugarte), La Morada Tres Rios Del Distrito De Agallpampa Provincia Otuzco La Libertad".	CONTRATO N° 004-2018-MDA-LOG	30/11/2018	17/08/2021	Consultoría Supervisión	Soles	393,123.95 50% Participación
---	---------------------------------------	---	------------------------------	------------	------------	-------------------------	-------	---------------------------------

De lo identificado, se aprecia que el proyecto se trata del **mejoramiento de Carretera, tipo de proyecto que no es similar** a los servicios de consultoría de obra similares descritos en las bases, por lo que **NO SE COMPUTARÁ LA EXPERIENCIA PROVENIENTE DE DICHO CONTRATO.**

➤ **Contrato 7:**

7	Municipalidad Provincial de Ascope	"Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad vehicular del Camino Vecinal EMP. LI-101 Cruce Ascope - Anexo La Capilla - Anexo Facala - EMP. Carretera Casa Grande - Ascope, Distrito de Ascope - Provincia de Ascope - Departamento La Libertad".	CONTRATO N° 04-2018-MPA/SG-LOG	28/12/2018	26/02/2021	Consultoría Supervisión	Soles	154,633.33 50% Participación
---	------------------------------------	--	--------------------------------	------------	------------	-------------------------	-------	---------------------------------

De lo identificado, se aprecia que el proyecto se trata del **mejoramiento de Carretera, tipo de proyecto que no es similar** a los servicios de consultoría de obra similares descritos en las bases, por lo que **NO SE COMPUTARÁ LA EXPERIENCIA PROVENIENTE DE DICHO CONTRATO.**

➤ **Contrato 9:**

9	Municipalidad Provincial Gran Chimú	"Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad en los Tramos Comprendidos entre Conoden - San Felipe del Distrito de cascas, Provincia Gran Chimú - La Libertad".	CONTRATO N° 001-2019-MPGCH	09/08/2019	05/03/2021	Consultoría Supervisión	Soles	161,298.27 50% Participación
---	-------------------------------------	--	----------------------------	------------	------------	-------------------------	-------	---------------------------------

De lo identificado, se aprecia que el proyecto se trata del **mejoramiento de Carretera, tipo de proyecto que no es similar** a los servicios de consultoría de obra similares descritos en las bases, por lo que **NO SE COMPUTARÁ LA EXPERIENCIA PROVENIENTE DE DICHO CONTRATO.**

➤ **Contrato 10:**

10	Municipalidad Provincial de Pacasmayo	"Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad en la Carretera a Puemape, Distrito San Pedro de Lloc, Provincia de Pacasmayo, La Libertad".	CONTRATO SIN	13/08/2019	02/12/2019	Consultoría Supervisión	Soles	102,55.57 20% Participación
----	---------------------------------------	--	--------------	------------	------------	-------------------------	-------	--------------------------------

De lo identificado, se aprecia que el proyecto se trata del **mejoramiento de Carretera, tipo de proyecto que no es similar** a los servicios de consultoría de obra similares descritos en las bases, por lo que **NO SE COMPUTARÁ LA EXPERIENCIA PROVENIENTE DE DICHO CONTRATO.**

➤ **Contrato 11:**

11	Municipalidad Provincial de Sánchez Carrón	"Recuperación del Servicio de Transitabilidad del Camino Vecinal - 15.5 Km DV. Urpay - Llampá - Caberpon - Cruz de las Flores - Malán, Distrito Huamachuco, Provincia Sánchez Carrón, La Libertad".	CONTRATO N° 036-2018-MPSC/SG-LOG	21/11/2019	27/05/2024	Consultoría Supervisión	Soles	262,403.68 60% Participación
----	--	---	----------------------------------	------------	------------	-------------------------	-------	---------------------------------

De lo identificado, se aprecia que el proyecto se trata del **mejoramiento de Carretera, tipo de proyecto que no es similar** a los servicios de consultoría de obra similares descritos en las bases, por lo que **NO SE COMPUTARÁ LA EXPERIENCIA PROVENIENTE DE DICHO CONTRATO.**

➤ **Contrato 12:**

12	Municipalidad Distrital de Moche	"Creación de Pistas y Veredas en el Sector el Palmo, Larrea, Barrio Nuevo - Distrito de Moche - Provincia de Trujillo - Departamento de la Libertad".	CONTRATO N° 010-2019-MDM	16/12/2019		Consultoría Supervisión	Soles	297,755.29 80% Participación Cancelado por Supervisión 137,361.68
----	----------------------------------	---	--------------------------	------------	--	-------------------------	-------	--

Para acreditar la experiencia de dicho contrato, el postor presenta: Contrato de consultoría, contrato de consorcio y documentos que acreditarían la cancelación del servicio.

De los documentos para acreditar la cancelación del servicio, estos se encuentran en los folios 259 a 280 de su oferta, en donde se aprecia que adjunta documentos denominados **COMPROBANTE DE PAGO**, no obstante estos **son documentos exportados del SIAF**, lo cual no es un emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono, sino que es un reporte otorgado por la misma entidad contratante, por lo cual, según lo indicado en la **Resolución N° 3788-2022-TCE-S4**, dichos documentos no resultan válidos para acreditar la experiencia, por lo cual no se tomará en cuenta la experiencia que pretende acreditar en dicho contrato.

➤ **Contrato 13:**

13	Gobierno Regional La Libertad	"Supervisión de la Obra Rehabilitación de Camino Departamental 15.2 Km en EMP. PE 10A (Agallpampa) Chinchango - Julcan".	CONTRATO N° 011-2020-GRLL-GRCO	27/01/2020	27/09/2021	Consultoría Supervisión	Soles	324,871.40 40% Participación
----	-------------------------------	--	--------------------------------	------------	------------	-------------------------	-------	---------------------------------

De lo identificado, se aprecia que el proyecto se trata del **mejoramiento de Carretera, tipo de proyecto que no es similar** a los servicios de consultoría de obra similares descritos en las bases, por lo que **NO SE COMPUTARÁ LA EXPERIENCIA PROVENIENTE DE DICHO CONTRATO**.

➤ **Contrato 15:**

15	Municipalidad Provincial de Viru	"Rehabilitación del Camino Vecinal en EMP. U-121 (Buena Vista) - San Jorge - PTE. San Jorge - Pampa Colorado - Chorobal - PTAO Carretera Palmabal - Distrito de Chao, Provincia de Viru, La Libertad".	CONTRATO N° 023-2020-MDM	22/10/2020	16/11/2021	Consultoría Supervisión	Soles	626,418.07 50% Participación
----	----------------------------------	--	--------------------------	------------	------------	-------------------------	-------	---------------------------------

De lo identificado, se aprecia que el proyecto se trata del **mejoramiento de Carretera, tipo de proyecto que no es similar** a los servicios de consultoría de obra similares descritos en las bases, por lo que **NO SE COMPUTARÁ LA EXPERIENCIA PROVENIENTE DE DICHO CONTRATO**.

➤ **Contrato 18:**

18	Municipalidad Distrital de Moche	"Mejoramiento de la Infraestructura Vial del Ingreso al C.P. Santa Rosa, del Distrito de Moche - Provincia de Trujillo - Departamento de La Libertad".	CONTRATO N° 002-2021-MPGCH	04/03/2021		Consultoría Supervisión	Soles	130,000.00 Cancelado por Supervisión 60,349.52
----	----------------------------------	--	----------------------------	------------	--	-------------------------	-------	--

Para acreditar la experiencia de dicho contrato, el postor presenta: Contrato de consultoría, contrato de consorcio y documentos que acreditarían la cancelación del servicio.

De los documentos para acreditar la cancelación del servicio, estos se encuentran en los folios 383 a 391 de su oferta, en donde se aprecia que adjunta documentos denominados **COMPROBANTE DE PAGO**, no obstante estos **son documentos exportados del SIAF**, lo cual no es un emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono, sino que es un reporte otorgado por la misma entidad contratante, por lo cual, según lo indicado en la **Resolución N° 3788-2022-TCE-S4**, dichos documentos no resultan válidos para acreditar la experiencia, por lo cual no se tomará en cuenta la experiencia que pretende acreditar en dicho contrato.

➤ **Contrato 19:**

19	Gobierno Regional de Lambayeque	"Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la Avenida Colectora entre Av. Las Américas y La Calle Santa Rosa, Distrito de Chiclayo, Provincia de Chiclayo - Departamento de Lambayeque".	CONTRATO N° 001-2022-GR.LAMB/ORAD	12/01/2022		Consultoría Supervisión	Soles	282,108.81 Cancelado por Supervisión 260,898.02
----	---------------------------------	---	-----------------------------------	------------	--	-------------------------	-------	---

Para acreditar la experiencia de dicho contrato, el postor presenta: Contrato de consultoría, contrato de consorcio y documentos que acreditan la cancelación del servicio.

De los documentos para acreditar la cancelación del servicio, estos se encuentran en los folios 412 a 446 de su oferta, en donde se aprecia que **si bien adjunta comprobantes de pago, no adjunta documentos donde la cancelación se acredite documental y fehacientemente**, pues adjunta documentos denominados Comprobante de pago remitido por la Entidad, sin embargo **son documentos exportado del SIAF**, lo cual no es un emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono, sino que es un reporte otorgado por la misma entidad contratante, por lo cual, según lo indicado en la **Resolución N° 3788-2022-TCE-S4**, dichos documentos no resultan válidos

para acreditar la experiencia, por lo cual no se tomará en cuenta la experiencia que pretende acreditar en dicho contrato.

Por lo expresado, y tomando en cuenta que el postor, de los demás contratos, **logra acreditar válidamente un monto equivalente a S/ 696,088.77**, la Calificación del factor EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD se realizará sobre la base de este monto acreditado, el cual **NO ES EQUIVALENTE** a lo requerido en las bases (DOS (02) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN), siendo inferior, por lo que dicha oferta es declarada **DESCALIFICADA**.

2. Postor: CONSORCIO SUPERVISOR J&C

A fin de acreditar el Factor de calificación EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, el postor ha presentado un total de 18 contratos, habiendo sido observados y/o corregidos y/o dados por no válidos para acreditar la experiencia, los siguientes contratos

➤ Contrato 1:

1	MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA	SUPERVISION DE OBRA MEJORAMIENTO DE TALUDES Y VAS DE ACCESO EN ZONAS DE RIESGO DEL AA.HH AMAUTA ZONAS "B" DEL DISTRITO DE ATE PROVINCIA DE LIMA - LIMA	004-2014- INVERMET	09/01/2014	10/05/2014	Soles	58.500.00		99%	57.915.00
---	-------------------------------------	--	--------------------	------------	------------	-------	-----------	--	-----	-----------

De lo identificado, se aprecia que el proyecto se trata de forma principal de **mejoramiento de TALUDES**, tipo de proyecto que no es similar a los servicios de consultoría de obra similares descritos en las bases, por lo que **NO SE COMPUTARÁ LA EXPERIENCIA PROVENIENTE DE DICHO CONTRATO**.

➤ Contrato 3:

3	GOBIERNO REGIONAL DE LIMA	SUPERVISION CONSTRUCCIÓN DEL COLISEO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BARRANCA - LIMA	009-2015- GRL	14/04/2015	12/05/2016	Soles	450.436.68	94.447.99	56%
---	---------------------------	--	---------------	------------	------------	-------	------------	-----------	-----

De lo identificado, se aprecia que el proyecto se trata de **Construcción de COLISEO MUNICIPAL**, tipo de proyecto que no es similar a los servicios de consultoría de obra similares descritos en las bases, por lo que **NO SE COMPUTARÁ LA EXPERIENCIA PROVENIENTE DE DICHO CONTRATO**.

➤ Contrato 5:

Se debe corregir lo consignado por el postor en su anexo 8, ya que el monto ejecutado del contrato es de S/ 239,230.25, en tanto el porcentaje de participación de uno de sus consorciado es del 40%, por lo que le corresponde un monto facturado de S/ 95,692.10 y no el que ha consignado en su anexo 8, Así se tomará en cuenta el monto de S/ 95,692.10 como monto acreditado para la acumulación de su monto facturado:

3	DATOS DEL CONTRATO	CONTRATO 86-2017-MSI			
	Numero del contrato				
	Tipo y número del procedimiento de selección	ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 047-2017-CS/MSI			
	Objeto del contrato	Elaboración de Expediente Técnico	Supervisión de Obra	x	
	Descripción del objeto del contrato	Contratación del servicio de consultoría de obra para la Supervisión de Obra: Mejoramiento Urbano de los pasajes peatonales y núcleos de estacionamiento en el sector 5 II Etapa, Plaza Alcaza, distrito de San Isidro - Lima - Lima			
	Fecha de suscripción del contrato	29.09.2017			
Monto total ejecutado del contrato	S/ 239.230.25 (DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA CON 25/100 SOLES)				
		Pazo original	210 días calendario		

➤ Contrato 6:

6	GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE	SUPERVISIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL PARQUE PRINCIPAL DEL MERCADO DE MANUEL ANTONIO MESONES MURO DEL DISTRITO DE MANUEL ANTONIO MESONES MURO - FERREÑAFE - LAMBAYEQUE"	002-2018-GR-LAMB	10/01/2018	16/08/2018	Soles	233,104.74	3,023.10	40%	94,451.14
---	------------------------------	--	------------------	------------	------------	-------	------------	----------	-----	-----------

De lo identificado, se aprecia que el proyecto se trata de **Construcción de PARQUE**, si bien admite intervenciones en parques, no se trata de la ejecución de parques, sino de obras viales o de circulación en parques. Lo cual puede ser verificado incluso en folios 139 y 1406 presentado por el postor donde se verifica que se trata de un parque en sí y no de una intervención vial en parque, **tipo de proyecto que no es similar** a los servicios de consultoría de obra similares descritos en las bases, por lo que **NO SE COMPUTARÁ LA EXPERIENCIA PROVENIENTE DE DICHO CONTRATO**

➤ **Contrato 12:**

12	GOBIERNO REGIONAL DE LIMA	SUPERVISIÓN DE OBRA MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA PAMPA LIBRE - CAJULI - DISTRITO DE CAJULI - PROVINCIA DE OYÓN - LIMA	186-2014-GRL	11/12/2014	29/10/2015	Soles	281,005.20	.	50%	140,502.60
----	---------------------------	---	--------------	------------	------------	-------	------------	---	-----	------------

De lo identificado, se aprecia que el proyecto se trata del **mejoramiento de Carretera**, **tipo de proyecto que no es similar** a los servicios de consultoría de obra similares descritos en las bases, por lo que **NO SE COMPUTARÁ LA EXPERIENCIA PROVENIENTE DE DICHO CONTRATO**.

➤ **Contrato 13:**

13	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HAQUIRA	SUPERVISIÓN DE LA OBRA "CREACIÓN DE LA CARRETERA VECINAL COOSAMA - MUTUHUASI - PAMPAQUIPA - ORCCONTAQUI DEL DISTRITO DE HAQUIRA - COTABAMBA - APURIMAC"	001-2018-MDH	03/01/2018	26/11/2018	Soles	614,845.46	.	20%	122,969.09
----	------------------------------------	---	--------------	------------	------------	-------	------------	---	-----	------------

De lo identificado, se aprecia que el proyecto se trata del **mejoramiento de Carretera**, **tipo de proyecto que no es similar** a los servicios de consultoría de obra similares descritos en las bases, por lo que **NO SE COMPUTARÁ LA EXPERIENCIA PROVENIENTE DE DICHO CONTRATO**.

➤ **Contrato 14:**

14	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SUCRE	SUPERVISIÓN DE LA OBRA "RENOVACIÓN DE CALZADA ÚNICA EN EL (LA) TRAMO EMPALME R-537 - HUACO DISTRITO DE MORCOLLA, PROVINCIA DE SUCRE - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO" C.U. N° 2406818	001-2019-MPS/A	17/04/2019	24/11/2019	Soles	91,713.92	.	88%	80,708.25
----	-----------------------------------	---	----------------	------------	------------	-------	-----------	---	-----	-----------

De lo identificado, se aprecia que el proyecto se trata del **mejoramiento de Carretera**, **tipo de proyecto que no es similar** a los servicios de consultoría de obra similares descritos en las bases, por lo que **NO SE COMPUTARÁ LA EXPERIENCIA PROVENIENTE DE DICHO CONTRATO**.

➤ **Contrato 15:**

15	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO	SUPERVISIÓN DE OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA LOSA DE RECREACIÓN MULTIJUROS EN EL DISTRITO DE SAN ANTONIO - PROVINCIA DE CAÑETE - DEPARTAMENTO DE LIMA	002-2023-MDSA	14/04/2023	14/12/2023	Soles	178,711.24	15,980.97	100%	162,730.27
----	--	--	---------------	------------	------------	-------	------------	-----------	------	------------

De lo identificado, se aprecia que el proyecto se trata de **Construcción de LOSA DEPORTIVA**, **tipo de proyecto que no es similar** a los servicios de consultoría de obra similares descritos en las bases, por lo que **NO SE COMPUTARÁ LA EXPERIENCIA PROVENIENTE DE DICHO CONTRATO**.

➤ **Contrato 17 Y 18 (enumerados en su anexo 8 como 16 y 17, repitiendo el nro 16):**

16	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE	SUPERVISIÓN DE OBRA "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN HABILITACION URBANA LAS CASUARINAS DEL DISTRITO DE LAMBAYEQUE PROVINCIA DE LAMBAYEQUE-DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2505951	038-2023-GM	22/11/2023	01/04/2023	Soles	222.617 88	109,881 91	50%	56.367 99
17	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE	SUPERVISIÓN DE OBRA "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN HABILITACION URBANA LAS CASUARINAS DEL DISTRITO DE LAMBAYEQUE PROVINCIA DE LAMBAYEQUE-DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2505951	038-2023-GM	22/11/2023	01/04/2023	Soles	222.617 88	109,881 91	50%	56.367 99

Los contratos numerados en su anexo 8 como 16 y 17 (viniendo a ser en realidad 17 y 18, ya que existe un contrato 16 previo), se trata del mismo contrato, habiéndolo consignado dos veces debido a que ambos consorciados que conforman el postor, han formado parte del consorcio de dicho contrato.

Para acreditar la experiencia de dicho contrato, el postor presenta: Contrato de consultoría, contrato de consorcio y documentos que acreditan la cancelación del servicio.

Respecto a los documentos que acreditan la cancelación del servicio, presenta únicamente 3 comprobantes de entre los folios 423 a 430 de su oferta, sin embargo, de los 3 comprobantes de pago únicamente logra acreditar correctamente los dos primeros, los cuales logran acumular un monto de S/ 71,351.88 (Factura E001-113 y Factura E001-116), en tanto el tercer comprobante (Factura E001-121) por un monto de S/ 41,384.09, únicamente presenta factura, pero no a cancelación de la misma.

Por ello, este tercer comprobante no será tomado en cuenta para acreditar facturación, debiendo corregirse el monto total que pretende acreditar, así de los comprobantes acreditados correctamente acredita un monto total de S/ 71,351.88, y tomando en cuenta el porcentaje de participación en consorcio de 50% en cada contrato (16 y 17), acredita de dicho contrato un monto de S/ 35,675.94 en cada caso, lo cual ha sido considerado para sumar en su facturación en servicios de consultoría de obra similares

Por lo expresado, y tomando en cuenta que el postor ha acreditado validamente los demás contratos, y con la corrección del monto acreditado de los contratos 16 y 17, **logra acreditar correctamente un monto equivalente a S/ 1,333,083.01**, por lo que la Calificación del factor EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD se realizará sobre la base de este monto acreditado, el cual supera lo requerido en las bases (DOS (02) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN), por lo que dicha oferta es declarada CALIFICADA.

3. Postor: CONSORCIO SUPERVISOR VIAL

El postor ha acreditado validamente todos los contratos presentados, siendo que se ha sumado correctamente el monto de liquidación del contrato N° 8, el cual reduce mínimamente el monto facturado acumulado, **logra acreditar correctamente un monto equivalente a S/ 2,346,871.36**, por lo que la Calificación del factor EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD se realizará sobre la base de este monto acreditado, el cual supera lo requerido en las bases (DOS (02) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN), por lo que dicha oferta es declarada CALIFICADA.

4. Postor: CONSORCIO CHICLAYO

A fin de acreditar el Factor de calificación EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, el postor ha presentado un total de 5 contratos, habiendo sido observados y/o corregidos y/o dados por no válidos para acreditar la experiencia, los siguientes contratos

➤ **Contrato 1:**

1	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA	MEJORAMIENTO Y REHABILITACION DE LA CARRETERA DE ACCESO, PUENTE COLPA - SAN JUAN DE IARPA - YANACANCHA, PROVINCIA DE CHUPACA - IURIN	238-2015-MPOH	19/11/2015	27/01/2020	CARLOS ANTONIO CONDEZO SUAREZ	SOLES	1,370,873.85
---	-------------------------------------	--	---------------	------------	------------	-------------------------------	-------	--------------

De lo identificado, se aprecia que el proyecto supervisado se trata de una Carretera, tipo de proyecto que no es similar a los servicios de consultoría de obra similares descritos en las bases, por lo que **NO SE COMPUTARÁ LA EXPERIENCIA PROVENIENTE DE DICHO CONTRATO.**

➤ **Contrato 3:**

3	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAMBOS	RECONSTRUCCION DE CAMINO VECINAL - 16 KM EN EMP. AR. 109 - CHINNI - PICHE - SAJASHUA-EMP. AR. 106, DISTRITO HUAMBOS, PROVINCIA CAYLLOMA, REGION AREQUIPA.	S/N	02/12/2021	10/02/2023	CARLOS ANTONIO CONDEZO SUAREZ	SOLES	140,589.79
---	------------------------------------	---	-----	------------	------------	-------------------------------	-------	------------

De lo identificado, se aprecia que el proyecto supervisado se trata de una Carretera, tipo de proyecto que no es similar a los servicios de consultoría de obra similares descritos en las bases, por lo que **NO SE COMPUTARÁ LA EXPERIENCIA PROVENIENTE DE DICHO CONTRATO.**

➤ **Contrato 4:**

4	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAMON	MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL CRUCE CHISHUÑA - YAMON - PUEBLO MUSYU, DISTRITO DE YAMON YECHELLA - AMAZONAS	001-2022/MOY-ALC	07/02/2022	28/12/2022	CARLOS ANTONIO CONDEZO SUAREZ	SOLES	126,084.15
---	----------------------------------	--	------------------	------------	------------	-------------------------------	-------	------------

De lo identificado, se aprecia que el proyecto supervisado se trata de una Carretera, tipo de proyecto que no es similar a los servicios de consultoría de obra similares descritos en las bases, por lo que **NO SE COMPUTARÁ LA EXPERIENCIA PROVENIENTE DE DICHO CONTRATO.**

➤ **Contrato 5:**

5	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALLAUCA	MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA TRAMO CALACHOTA - QUIRIMAN - AUCAMPI - ALLAUCA, DISTRITO DE ALLAUCA - YAUNOS - LIMA CON CODIGO SNIP N° 357263	002-2018-AL-MDA	24/10/2018	25/04/2022	CARLOS ANTONIO CONDEZO SUAREZ	SOLES	1,476,836.40
---	------------------------------------	--	-----------------	------------	------------	-------------------------------	-------	--------------

De lo identificado, se aprecia que el proyecto supervisado se trata de una Carretera, tipo de proyecto que no es similar a los servicios de consultoría de obra similares descritos en las bases, por lo que **NO SE COMPUTARÁ LA EXPERIENCIA PROVENIENTE DE DICHO CONTRATO.**

Por lo expresado, y tomando en cuenta que el postor ha acreditado validamente un solo contrato, **logra acreditar correctamente un monto equivalente a S/ 682,618.70**, por lo que la Calificación del factor EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD se realizará sobre la base de este monto acreditado, la Calificación del factor EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD se realizará sobre la base de este monto acreditado, el cual **NO ES EQUIVALENTE** a lo requerido en las bases (DOS (02) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN), siendo inferior, por lo que dicha oferta es declarada **DESCALIFICADA.**

5. Postor: CONSORCIO JIRETH

A fin de acreditar el Factor de calificación EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, el postor ha presentado un total de 11 contratos, habiendo sido observados y/o corregidos y/o dados por no válidos para acreditar la experiencia, los siguientes contratos

➤ Contrato 6:

6	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO	CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL EN LAS AVENIDAS CAJAMARCA, LAS PALMERAS, LA PAZ Y LA MAR EN EL SECTOR II DEL AA.HH LAS LOMAS, DISTRITO DE HUANCHACO - TRUJILLO - LA LIBERTAD	005-2023-MDH-1	28/09/2023	JUAN MANUEL GIL VELASQUEZ 51%	SOLES	126,126.10
---	--	--	----------------	------------	-------------------------------------	-------	------------

Para acreditar la experiencia de dicho contrato, el postor presenta: Contrato de consultoría, Promesa de Consorcio, Acta de Recepción de obra y documentos que acreditan la cancelación del servicio. De los documentos para acreditar la cancelación del servicio, estos se encuentran en los folios 221 a 238 de su oferta, en donde se aprecia que adjunta documentos denominados **COMPROBANTE DE PAGO** y **NOTA DE PAGO**, sin embargo, estos **son documentos exportado del SIAF**, lo cual no es un emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono, sino que es un reporte otorgado por la misma entidad contratante, por lo cual, según lo indicado en la **Resolución N° 3788-2022-TCE-S4**, dichos documentos no resultan válidos para acreditar la experiencia, por lo cual **NO SE TOMARÁ EN CUENTA LA EXPERIENCIA QUE PRETENDE ACREDITAR EN DICHO CONTRATO**.

Por lo expresado, y tomando en cuenta que el postor ha acreditado validamente los demás contratos, **logra acreditar correctamente un monto equivalente a S/ 1,784,472.17**, por lo que la Calificación del factor EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD se realizará sobre la base de este monto acreditado, el cual supera lo requerido en las bases (DOS (02) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN), por lo que dicha oferta es declarada **CALIFICADA**.

6. Postor: CONSORCIO SUPERVISOR LAMBAYEQUE

El postor ha acreditado validamente todos los contratos presentados, **logra acreditar correctamente un monto equivalente a S/ 2,132,027.95**, por lo que la Calificación del factor EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD se realizará sobre la base de este monto acreditado, el cual supera lo requerido en las bases (DOS (02) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN), por lo que dicha oferta es declarada **CALIFICADA**.

7. Postor: CONSORCIO CHICLAYO

A fin de acreditar el Factor de calificación EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, el postor ha presentado un total de 13 contratos, habiendo sido observados y/o corregidos y/o dados por no válidos para acreditar la experiencia, los siguientes contratos

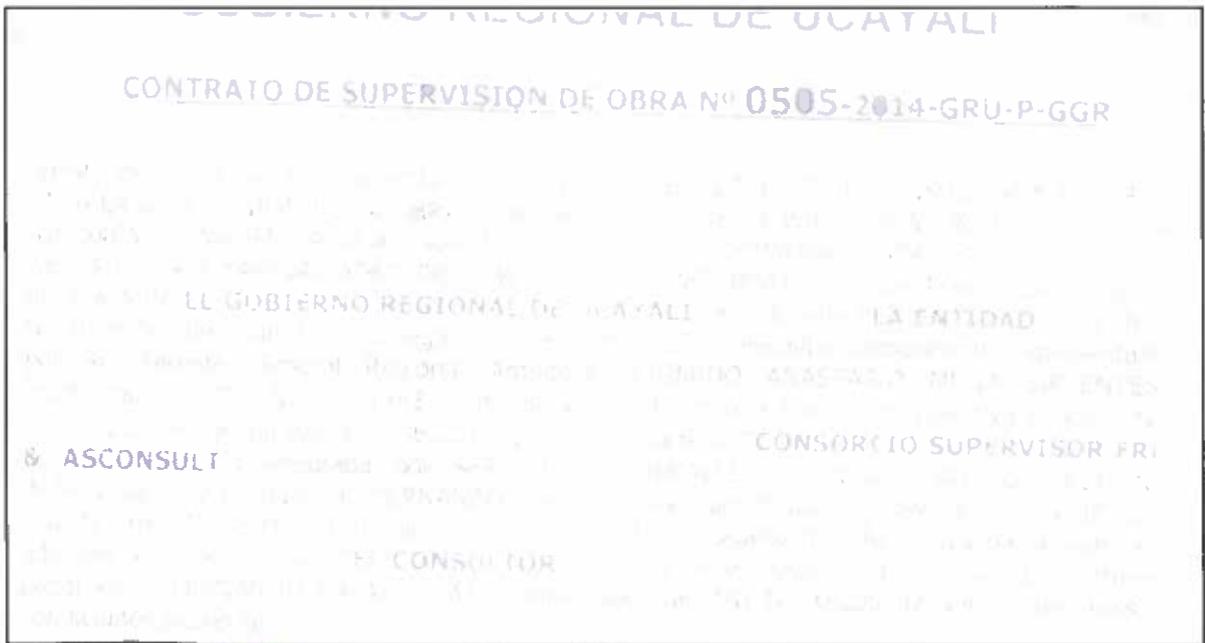
➤ Contrato 13:

13	GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI	SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LA VIA RUTA N° PE-18 C DESDE LA AV. SAENZ PEÑA HASTA LA AV. AERÓPUERTO (CODIGO TEMPORAL RUTA UC - 107), DISTRITO DE CALLERIA Y YARINACOCHA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - UCAYALI	CONTRATO DE SUPERVISION DE OBRA N° 0505-2014- GRU-P-GGR	09/02/2018	SOLES	1,372,559.75
----	------------------------------------	--	--	------------	-------	--------------

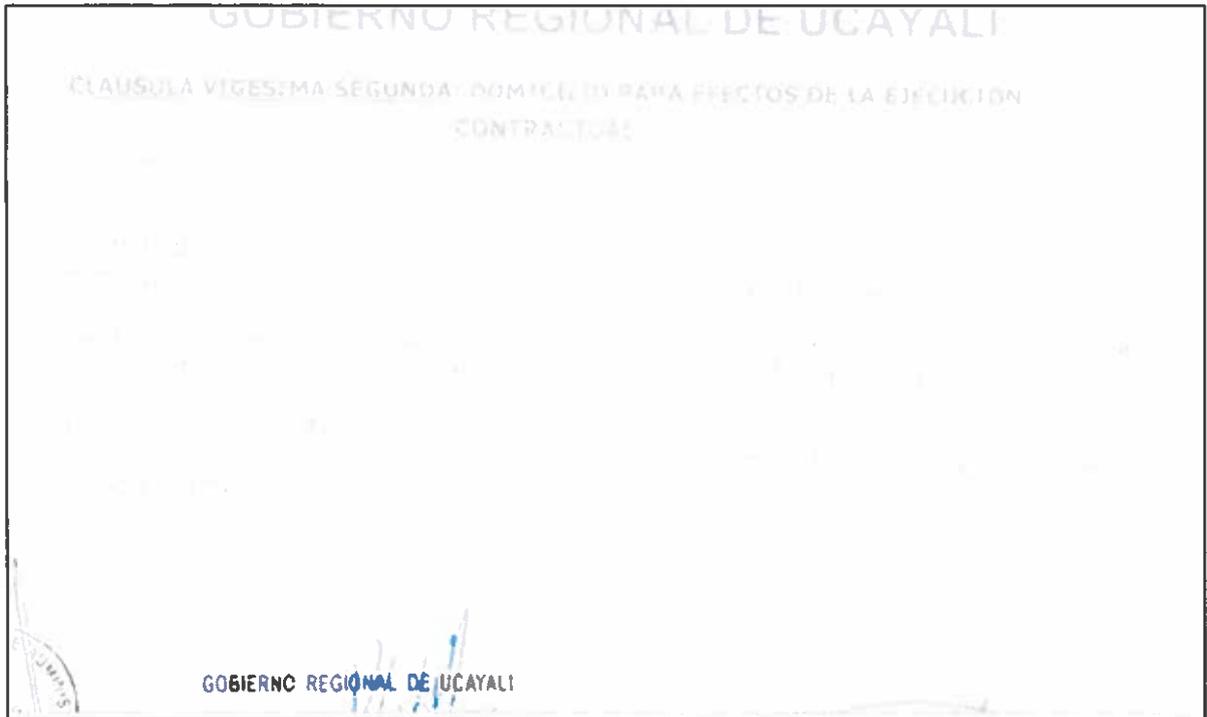
Para acreditar la experiencia de dicho contrato, el postor presenta: Contrato de consultoría, contrato de consorcio y Constancia de conformidad de Servicio.

Así mismo, sin perjuicio de que en el nombre del proyecto se indica "MEJORAMIENTO DE LA VÍA RUTA N° PE-18 C ...", lo cual indica que se trata de un tramo de carretera nacional, no obstante, de la documentación y además de los datos obtenidos de la Adjudicación de Menor Cuantía Derivada N° 0033-2014-GRU-P-CE, se puede confirmar que **se trata de una Vía urbana de circulación peatonal y vehicular con Intervención en carreta, por lo que si se trata de un servicio de consultoría similar.**

Sin perjuicio de ello, de la revisión del contrato de consultoría de obra, se aprecia que este cuenta con partes ILEGIBLES, aun cuando, al haber sido presentado la oferta de forma electrónica, este colegiado ha ampliado el zoom del contrato al máximo permitido en el programa lector de PDF, recayendo ello, en partes de descripción importantes, como la primera página que es en donde se identifican las partes intervinientes del contrato, tal como se muestra:



Así mismo, además de otras páginas del contrato, se aprecia ilegible la última página del contrato que consigna la fecha de suscripción del contrato, tal como se muestra:



Por ello se aprecia que el documento, Contrato del Consultoría de Obra, no ha sido acreditado correctamente, lo cual invalida dicha experiencia.

Sobre el particular existen diversas resoluciones del Tribunal de Contrataciones del estado, como es el caso de la **Resolución N° 04016-2023-TCE-S2**, que el punto 9, desarrolla el cuestionamiento del impugnante, mencionando: "Mediante el recurso de apelación presentado, el Impugnante cuestionó la oferta del Adjudicatario, indicando que, la Constancia de trabajo, presentada en la oferta del Adjudicatario para acreditar la experiencia del profesional clave, es ilegible y no se puede verificar el periodo de experiencia de la profesional", sobre lo cual, luego del análisis, el tribunal indica en el **punto 15 de sus fundamentos menciona**: "Es importante mencionar que, cada postor debe ser diligente, y presentar ofertas claras y legibles, de modo tal que el Comité de Selección pueda advertir lo que el postor oferta, sin recurrir a interpretaciones, ni mucho menos a documentación que no fue presentada en la misma oferta. Así pues, toda información contenida en la oferta técnica o económica, debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí a fin de posibilitar al Comité de Selección la verificación directa de lo ofertado por los postores y, de esta forma, corroborar si lo descrito es concordante con lo requerido por la Entidad". Por lo cual se aprecia que es responsabilidad del postor haber sido diligente y presentar su oferta clara, más por el contrario, en el presente contrato a igual que en la resolución mencionada, se identifica que el postor presentó el contrato ilegible en los extremos como identificación de las partes, monto del proyecto, objeto, y la fecha de suscripción del contrato, por lo que no puede dar por válido dicho contrato, consecuentemente, no se tomará en cuenta el monto facturado de dicho contrato.

por lo que el documento presentado por el postor, no es idóneo para no es idóneo para acreditar experiencia, por lo que **NO SE COMPUTARÁ LA EXPERIENCIA PROVENIENTE DE DICHO CONTRATO.**

Por lo expresado, y tomando en cuenta que el postor ha acreditado validamente los demás contratos, **logra acreditar correctamente un monto equivalente a S/ 658,019.05.**

Sin embargo, debe tomarse en cuenta que **la experiencia válida es aportada solo por uno de los consorciados, siendo este el consorciado MARCOS EUCLIDES VILLEGAS CIPRIANO**, por ello, **este sería el consorciado que acredita mayor experiencia.**

Por ello, corresponde verificar si se ha consignado algún requisito referido a la conformación de consorcios, identificando que en las bases integradas se ha dispuesto condiciones a los consorcios, tal como se muestra:

3.1.3.2. CONDICIONES DE LOS CONSORCIOS.

De conformidad con el numeral 49.5 del artículo 49° del Reglamento, el área usuaria puede incluir lo siguiente:

- a) El número máximo de consorciados es de 02 integrantes.
- b) El porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante

44

REGIONAL DE LAMBAYEQUE
PÚBLICO N° 8-2024-GR.LAMB/CS-1

BASES INTEGRADAS

del consorcio que acredite mayor experiencia en servicios de consultoría de obra para la supervisión de obra, debe ser superior al 50% y el integrante del consorcio que acredite menor experiencia en servicios de consultoría de obra para la supervisión de obra, no puede ser menor al 40%.

Por ello corresponde verificar el cumplimiento de dicha condición en la promesa de consorcio presentada por el postor, así en los folios 18 y 19 de la oferta del postor, se identifica:

1. OBLIGACIONES DE FERNANDO RAFAEL LEAN

55¹

- PARTICIPAR CONJUNTAMENTE EN LA SUPERVISIÓN Y LIQUIDACION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL P.J. TUPAC AMARU Y P.J. AMPLIACIÓN TUPAC AMARU DEL DISTRITO DE CHICLAYO - PROVINCIA DE CHICLAYO - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES: 2531709.

2. OBLIGACIONES DE MARCOS EUCLIDES VILLEGAS CIPRIANO

45²

- PARTICIPAR CONJUNTAMENTE EN LA SUPERVISIÓN Y LIQUIDACION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL P.J. TUPAC AMARU Y P.J. AMPLIACIÓN TUPAC AMARU DEL DISTRITO DE CHICLAYO - PROVINCIA DE CHICLAYO - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES: 2531709.

Así se puede apreciar que el consorciado que acredita mayor experiencia no cumple con el porcentaje mínimo requerido en las bases.

Al respecto, debe traerse a colación la **"Guía Práctica N° 1: Cómo se califica la experiencia de los consorcios?"**, publicada por el OSCE, la cual se puede verificar en el enlace <https://www.gob.pe/institucion/osce/informes-publicaciones/291205-guia-practica-n-1-como-se-califica-la-experiencia-de-los-consorcios> la cual, PASO A PASO, LA FORMA DE CALIFICAR LA EXPERIENCIA DE LOS CONSORCIOS, así se tiene:

Guía Práctica N° 1

¿Cómo se califica la experiencia de los consorcios?

PASO 3

Identificar al consorciado que acredita la mayor experiencia

Identificar al consorciado que acredita el mayor monto de facturación de la experiencia acreditada por el consorcio.

Consortio Limpio	% de obligaciones	Experiencia Acreditada	
			Monto de Facturación
Empresa A	30%		S/ 100,000
Empresa B	20%		S/ 300,000
Empresa C	40%		S/ 600,000
Empresa D	10%		
Consortio Limpio	100%		S/ 1 000,000

Consortio que acredita mayor experiencia

PASO 4

Verificar si el consorciado que acredita la mayor experiencia del postor cumple con el porcentaje mínimo de participación exigido en las Bases

- ✓ Si el consorciado que acredita la mayor experiencia cumple con el porcentaje mínimo requerido, se podrá considerar su experiencia para calcular la experiencia del consorcio.

Por ejemplo, si en las Bases se fijó que quien acredita la mayor experiencia debía contar por lo menos con 40% de participación en las obligaciones del contrato, se sumará la experiencia de las empresas A, B y C, según lo siguiente:

- ✓ Si el consorciado que acredita la mayor experiencia no cumple con el porcentaje mínimo requerido, no se considerará su experiencia para calcular la experiencia del consorcio.

Por ejemplo, si en las Bases se fijó que quien acredita la mayor experiencia debía contar por lo menos con 50% de participación en las obligaciones del contrato, sólo se sumará la experiencia de las empresas A y B, según lo siguiente:

% mínimo establecido en las Bases	% de obligaciones de empresa con mayor experiencia	Condición	Experiencia total del consorcio Limpio	
			Explicación	Monto
50%	40% (Empresa C)	No cumple	La empresa C que acredita la mayor experiencia, no cumple con el porcentaje mínimo de participación establecido en las Bases (50%). Por tanto sólo se suma la experiencia acreditada por las empresas A (S/ 100,000) y B (S/ 300,000)	S/ 400,000

Así, tomando en cuenta el presente caso, el consorciado que acredita mayor experiencia **NO CUMPLE CON EL PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO**, por lo que no se considerará su experiencia para calcular la experiencia del consorcio.

Por lo expresado, **no corresponde contabilizar la experiencia aportada por el consorciado MARCOS EUCLIDES VILLEGAS CIPRIANO**, por lo que logra acreditar correctamente un monto equivalente a **S/ 0.00**, por lo que la Calificación del factor EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD se realizará sobre la base de este monto acreditado, el cual **NO ES EQUIVALENTE** a lo requerido en las bases (**DOS (02) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN**), siendo inferior, por lo que dicha oferta es declarada **DESCALIFICADA**.

III. ETAPA DE EVALUACIÓN DE OFERTAS

A continuación, se presenta la evaluación de las ofertas Calificadas.

Debe tomarse en cuenta que, durante la calificación de ofertas se realizó la revisión integral de las ofertas presentadas, de ello se debe mencionar que respecto al factor de calificación EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, se ha revisado la totalidad de contratos presentados por cada postor a fin de acreditar su experiencia, por lo cual, en la evaluación se consignará los montos de experiencia acreditada por cada postor calculados y sustentados en la etapa de calificación, por lo que el detalles del resultado del monto facturado, debe verificarse en el sustento de tal etapa.

A. EVALUACIÓN TÉCNICA

EVALUACIÓN DE OFERTAS				
FACTORES DE EVALUACIÓN		POSTOR		
			CONSORCIO SUPERVISOR J&C	CONSORCIO SUPERVISOR VIAL
EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	Acredita		1,333,083.01	2,346,871.36
	VECES VR		2.13 VR	3.76 VR
			2.5 VR > M > 2 VR	M >= 3 VR
	Puntaje Factor		50.00 Puntos	70.00 Puntos
METODOLOGÍA PROPUESTA			Presenta / NO Desarrolla la metodología que sustenta la oferta	Presenta / NO Desarrolla la metodología que sustenta la oferta
			0.00 Puntos	30.00 Puntos
PUNTAJE TOTAL DE EVALUACIÓN TÉCNICA			50.00 Puntos	70.00 Puntos
RESULTADO			No pasa a Evaluación económica	PASA A EVALUACIÓN ECONÓMICA



EVALUACIÓN DE OFERTAS				
FACTORES DE EVALUACIÓN		POSTOR		
			CONSORCIO JIRETH	CONSORCIO SUPERVISOR LAMBAYEQUE
EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	Acredita		1,784,472.17	2,132,027.95
	VECES VR		2.86 VR	3.41 VR
			3 VR > M >= 2.5 VR	M >= 3 VR
	Puntaje Factor		60.00 Puntos	70.00 Puntos
METODOLOGÍA PROPUESTA			Presenta / NO Desarrolla la metodología que sustenta la oferta	Presenta / NO Desarrolla la metodología que sustenta la oferta
			0.00 Puntos	0.00 Puntos
PUNTAJE TOTAL DE EVALUACIÓN TÉCNICA			60.00 Puntos	70.00 Puntos
RESULTADO			No pasa a Evaluación económica	No pasa a Evaluación económica



FACTORES DE EVALUACIÓN	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
<ul style="list-style-type: none"> - Actividades previas al inicio de la supervisión: Deberá ceñirse a los términos de referencia, mencionar actividades de programación de equipo supervisor, mencionar actividades revisión de la Ingeniería de Detalle del Expediente Técnico. - Procedimientos de control: Deberá desarrollar el control de calidad, plazos, costos y control ambiental y de seguridad, considerar: herramientas de calidad, herramientas de planificación, formatos de control de avance. - Documentos que se presentaran: Deberá ceñirse a los términos de referencia, y mencionar los documentos que se presentaran a la Entidad y contratista. - Planificación del servicio: Deberá desarrollar el dominio de desempeño de la planificación con el contenido mínimo siguiente; Descripción General de la Planificación; Variables para la Planificación; Composición y Estructura del Equipo de Proyecto; Comunicación; Recursos Físicos; Adquisición; Cambios; Métricas; Alineación; Interacciones con Otros Dominios de Desempeño; Verificación de Resultados. - Presentar de cada caso, tablas o gráficos correspondientes, que permitan visualizar mejor los conceptos desarrollados. - Diagrama GANTT y PER GPM (Identificar todas las actividades que involucre el proyecto, estableciendo relaciones entre las actividades. Decidir que actividades deben comenzar antes y cual debe seguir después). - Control de plazos de obra con aplicación de los conceptos Lean Constructions y obligaciones del supervisor en concordancia con las Bases del Procedimiento de Selección. - Organigrama del Personal Ofertado y matriz de asignación de responsabilidades, acorde con las actividades propuestas, el mismo que deberá estar de forma mensual y por etapas. - Cronograma de Utilización de Recursos ofertados, para el presente servicio de consultoría, acorde con las actividades propuestas, el mismo que deberá estar de forma mensual y por etapas. - Los mecanismos de aseguramiento de calidad del servicio y de la obra (adjuntar formato de control) deberá considerarse como mínimo lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> ✓ Descripción de normas que se aplicaran durante la supervisión ✓ Descripción de actividades propias de la supervisión ✓ Descripción de criterios sobre calidad del servicio - Descripción de las actividades de control para los sistemas de Seguridad y Salud ocupacional (adjuntar formatos de control) que se implementaran en la ejecución de la consultoría. Deberá considerarse como mínimo lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> ✓ Descripción de normas que se aplicaran durante la supervisión ✓ Control de las medidas de seguridad e higiene ocupacional ✓ Protección de propiedades e instalaciones de terceros ✓ Manejo de desperdicios ✓ Salud ocupacional ✓ Matriz de evaluación de riesgos y formatos Seguridad y salud en el trabajo ✓ Sistemas de las actividades para el control de los Sistemas de Mitigación de Impacto Ambiental (adjuntar formatos de control para la supervisión de obra) que se implementaran en la ejecución de la consultoría. Deberá considerarse como mínimo lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Medidas de Mitigación de Impactos Ambientales ▪ Medidas de Reparación y/o Compensación de Impactos Ambientales. ▪ Monitoreo de calidad ambiental del aire ▪ Monitoreo de calidad ambiental del ruido ▪ Acciones de Mitigación de Impactos Ambientales. 	<p>No desarrolla la metodología que sustente la oferta</p> <p style="text-align: right;">0 puntos</p>

FACTORES DE EVALUACIÓN	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
<p>✓ Identificación de Riesgo y su mitigación: El postor deberá identificar un total de Seis (06) riesgos que puedan suscitarse durante la ejecución de las partidas, (02 riesgos económicos, 02 riesgos sociales y 02 riesgos técnicos) y determinarlos a través de una matriz de riesgos con su respectiva propuesta de mitigación. Para lo antes indicado, se deberá considerar las condiciones, características y ubicación geográfica de la obra a ejecutar.</p> <p>La metodología que no guarde relación con el servicio requerido, muestre Incoherencia o este incompleta no será calificada.</p> <p><u>Acreditación:</u></p> <p>Se acreditará mediante la presentación del documento que sustente la metodología propuesta.</p>	

Antecedente Importante sobre el Criterio Para el Factor de Evaluación Metodología Propuesta.

A fin de realizar una evaluación objetiva del factor de evaluación METODOLOGÍA PROPUESTA **se tomará en cuenta, en lo aplicable el criterio tomado por el Tribunal de Contrataciones del Estado respecto a algunos temas específicos y/o aspectos claros que han sido aclarados en la absolución de consultas y observaciones.**

Respecto a **los Puntos que no se hayan especificado en las bases o no se hayan aclarado en el pliego de absolución de consultas y observaciones u no hayan sido expuestos de forma específica por el Tribunal de Contrataciones del Estado, no se puede aplicar un criterio propio, por lo que bastará con que el postor haya desarrollado el contenido requerido.**

A respecto se deberá tomar en cuenta la precisión del TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO al respecto, lo cual ha sido analizado en la **Resolución N° 2473-2024-TCE-S5** del 8 de julio del 2024, que respecto a la **PROGRAMACIÓN DE ACTIVIDADES** describe el criterio y menciona:

Tribunal de Contrataciones del Estado
Resolución N° 2473-2024-TCE-S5

Sumilla: *"En el artículo 209 del Reglamento se estipula de forma expresa que la liquidación de obra debidamente sustentada es presentada dentro del plazo de 60 días o el equivalente a 1/10 del plazo vigente de la ejecución de la obra, lo que sea mayor, dicho plazo se cuenta desde el día siguiente de la recepción de la obra."*

Lima, 8 de julio de 2024.

Sobre los cuestionamientos a la oferta del Adjudicatario.

- En los folios 517, 518 y 519 desarrolla la Programación gantt de las actividades del servicio de consultoría de obra – supervisión de obra, sin embargo, presenta información contradictoria, incongruente ya que pretende desarrollar las Actividades de Recepción de Obra de forma paralela a las Actividades de Liquidación de Obra, siendo esto una contravención directa al artículo 209 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- En el numeral 62 de la Programación gantt de las actividades del servicio de consultoría de obra – supervisión de obra, pretende presentar el Informe Final de Obra antes de haber culminado con las Actividades de Recepción de Obra; siendo esto contradictorio a lo requerido en los términos de referencia de las presentes bases. Es preciso indicar que, en la página 31 de las bases integradas, en el literal B. ACTIVIDADES DE RECEPCIÓN DE OBRA, INFORME FINAL DE OBRA, ***“El Supervisor presentará un informe final de obra según estructura y formato entregado por la Gerencia de Obras e Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Trompeteros, dentro de los diez (10) días naturales después de la recepción de la obra, en el que incluirá el resultado estadístico del control de calidad de la obra ejecutada.”***

SEGUNDO PUNTO CONTROVERTIDO: Determinar si corresponde desestimar la oferta del Adjudicatario en el procedimiento de selección.

26. El Impugnante cuestiona que el Adjudicatario haya acreditado la metodología propuesta y la experiencia del postor en la especialidad conforme a lo requerido en las bases, por lo que, se procederá al análisis de sus argumentaciones conforme a lo siguiente:

Sobre la metodología propuesta.

27. Al respecto, el Impugnante señala que la Programación gantt de las actividades del servicio de consultoría de obra – supervisión de obra contraviene el artículo 209 del Reglamento y que es incongruente debido a que se obliga a desarrollar la recepción de la obra y en forma paralela las actividades de liquidación de obra, asimismo, pretende presentar el informe final de la obra antes de culminar las actividades de recepción. Agrega que los folios 521 y 522 son ilegibles.
28. Como se ha indicado, el Adjudicatario no se presentó ante esta instancia impugnativa.
29. A su turno, la Entidad únicamente indicó de manera general que la evaluación de la oferta del Adjudicatario se realizó conforme a las bases.
30. Sobre el particular, a fin de esclarecer la controversia planteada por el Impugnante, cabe traer a colación lo señalado en las bases integradas del procedimiento de selección, pues éstas constituyen las reglas definitivas a las cuales se debieron someter los participantes y/o postores, así como el Comité de Selección al momento de calificar las ofertas y conducir el procedimiento.

En ese sentido, resulta pertinente mencionar que en el literal B. Metodología propuesta, del Capítulo IV Factores de Evaluación de las bases integradas, se

33. Se observa que en la Programación gantt de las actividades del servicio de consultoría de obra – supervisión de obra, **el Adjudicatario programó las actividades de recepción y liquidación de obra iniciando en un mismo periodo de tiempo (enero para la recepción, y enero / febrero para la liquidación), lo que contraviene el artículo 209 del Reglamento en el cual se estipula de forma expresa que la liquidación de obra debidamente sustentada es presentada dentro del plazo de 60 días o el equivalente a 1/10 del plazo vigente de la ejecución de la obra, lo que sea mayor, dicho plazo se cuenta desde el día siguiente de la recepción de la obra.**

Además, se observa que el Adjudicatario propone la Entrega del informe final en el mes de enero cuando, según su propia programación, en paralelo recién se está realizando la recepción de la obra, pese a que según los términos de referencia (página 51 de las bases integradas), el informe final se presenta “dentro de los diez (10) días naturales después de la recepción de la obra, en el que incluirá el resultado estadístico del control de calidad de la obra ejecutada”, por lo que se advierte una incongruencia también en dicho extremo.

34. En tal sentido, se advierte que la Metodología Propuesta para la ejecución de la obra propuesta por el Adjudicatario es inconsistente, por ende, no acreditó dicho factor según lo requerido en las bases y no corresponde asignarle puntaje, debido a las incongruencias advertidas.

35. Por lo tanto, corresponde revocar la decisión del comité de selección de asignarle 30 puntos al Adjudicatario en el factor de evaluación Metodología Propuesta, con lo cual su puntaje técnico se reduce de 100 a 70 puntos, por lo que no alcanza el puntaje mínimo de 80 puntos para acceder a la evaluación económica.

36. Conforme a lo expuesto, no corresponde emitir pronunciamiento sobre los otros cuestionamientos vinculados a la oferta del Adjudicatario dado que, como se ha indicado, su oferta no alcanza el puntaje mínimo requerido para que su oferta económica sea evaluada, por ende, aquella queda desestimada.

37. En consecuencia, corresponde declarar **fundado** este extremo del recurso de apelación.

Así de la revisión del contenido a desarrollar para acreditar la “Metodología que sustenta su Oferta”, se aprecia que **se han requerido el desarrollo de dos temas claros que se desarrollan en base a programación de actividades**, los cuales han sido resaltados y enmarcados anteriormente, siendo los siguientes:

Diagrama GANTT y PER CPM (identificar todas las actividades que involucra el proyecto, estableciendo relaciones entre las actividades. Decidir que actividades deben comenzar antes y cual debe seguir después).

y
Cronograma de Utilización de Recursos ofertados, para el presente servicio de consultoría, acorde con las actividades propuestas, el mismo que deberá estar de forma mensual y por etapas

Por lo se analizará el desarrollo de estos dos puntos, bajo el criterio estricto de la **Resolución N° 2473-2024-TCE-S5** del 8 de julio del 2024, a fin de evitar que se realice una evaluación que pueda considerarse subjetiva.

Respecto de los demás puntos de la Metodología propuesta, en una evaluación objetiva y siempre que no exista alguna opinión, resolución del Tribunal o pronunciamiento que indique un criterio claro a evaluar, únicamente bastará con que los postores hayan desarrollado el contenido de los ítems para que sea válido.

Tomando en cuenta estas precisiones, a fin de que los postores puedan verificar que la evaluación se ha realizado tomando en cuenta de forma estricta el cumplimiento de la normativa de forma objetiva, sin aplicar un criterio personal, sino un criterio establecido por el Tribunal de Contrataciones del Estado, respecto de la evaluación se sustenta:

1. Postor: CONSORCIO SUPERVISOR J&C

A. FACTOR: EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

De la revisión de la documentación presentada para acreditar su EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, revisada y analizada de forma integral en la etapa de calificación, el postor ha acreditado validamente un monto facturado acumulado equivalente a S/ 1,333,083.01, por lo que se le asignó el puntaje correspondiente de acuerdo a lo indicado en las bases.

B. FACTOR: METODOLOGÍA PROPUESTA

El postor desarrolla el contenido para acreditar el factor de evaluación METODOLOGÍA PROPUESTA entre los folios 438 a 543 de su oferta.

De la revisión de la metodología presentada por el postor, se observa que este no ha desarrollado la metodología que sustenta la oferta, debido a lo siguiente:

- Sobre **Diagrama GANTT y PER CPM (Identificar todas las actividades que involucra el proyecto, estableciendo relaciones entre las actividades. Decidir que actividades deben comenzar antes y cual debe seguir después).**

El postor presenta su **Diagrama de Gantt** entre los folios 468 a 469 de su oferta.

Respecto a la liquidación de obra a desarrollar por el consultor a cargo de la supervisión de obra, el postor ha consignado un plazo de 60 días calendario tal como se muestra:

Del desarrollo de las actividades en dicho cronograma se aprecia que ha consignado las **ACTIVIDADES PREVIAS A LA EJECUCIÓN DE LA OBRA** de forma paralela a las actividades de ejecución de obra, tal como se muestra:

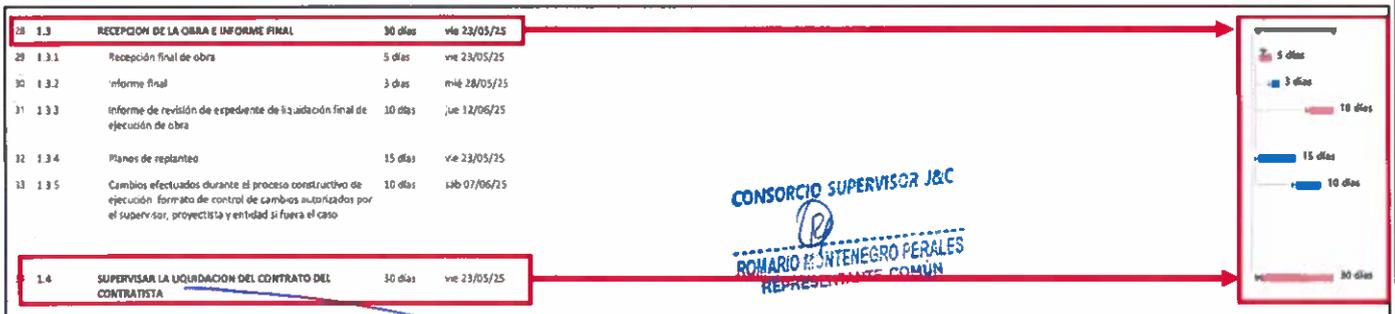


Como se aprecia, el postor consigna que realizará las "ACTIVIDADES PREVIAS A LA EJECUCIÓN DE LA OBRA" de forma paralela y cuando ya han iniciado las "ACTIVIDADES DE EJECUCIÓN DE LA OBRA", hecho que es contrario a lo señalado en los Términos de referencia y en el artículo 176 que el postor mismo señala dentro de sus actividades previas a la ejecución de la obra.

Sobre el particular, se debe traer a colación lo mencionado en el artículo 176 del Reglamento, entre otros aspectos el numeral 176.4 menciona: "Para efectos de la aprobación de los documentos indicados en los literales b), c) y d) del numeral 175.1 del artículo 175, el supervisor o inspector dentro de los siete (7) días de suscrito del contrato de obra, emite su conformidad sobre dichos documentos e informa a la Entidad. En caso se encuentren observaciones, las hace de conocimiento del contratista, quien dentro de los ocho (8) días siguientes las absuelve y, de ser el caso, concuerda la versión definitiva de los mismos. En caso de falta de acuerdo, se considera como válidas las observaciones del supervisor o inspector que no hubieran sido levantadas o concordadas debiendo remitir a la Entidad la versión final de dichos documentos como máximo dentro de los quince (15) días de suscrito el contrato"

Es decir, queda claro que dichas actividades se realizan antes del inicio de la ejecución de la obra. Así mismo, esto se ha consignado de forma clara y precisa en las bases integradas del procedimiento de selección, por lo que, en aplicación del criterio realizado por el Tribunal de contrataciones del estado para el Art. 209 del Reglamento en la **Resolución N° 2473-2024-TCE-S5**, el postor en su metodología, contraviene el artículo 176 del reglamento en este extremo.

Así mismo, respecto de las actividades de Recepción y Liquidación de obra, se aprecia que el postor ha consignado dichas actividades de forma paralela, tal como se muestra:



Aquí se debe citar de forma literal lo indicado en el punto 33 de los fundamentos de la **Resolución N° 2473-2024-TCE-S5** que menciona:

33. Se observa que en la Programación GANTT de **las actividades del servicio de consultoría de obra – supervisión de obra, el Adjudicatario programó las actividades de recepción y liquidación de obra iniciando en un mismo periodo de tiempo** (enero para la recepción, y enero / febrero para la liquidación), **lo que contraviene el artículo 209 del Reglamento en el cual se estipula de forma expresa que la liquidación de obra debidamente sustentada es presentada dentro del plazo de 60 días o el equivalente a 1/10 del plazo vigente de la ejecución de la obra, lo que sea mayor, dicho plazo se cuenta desde el día siguiente de la recepción de la obra.**

Además, se observa que el Adjudicatario propone la Entrega del informe final en el mes de enero cuando, según su propia programación, en paralelo recién se está realizando la recepción de la obra, pese a que según los términos de referencia (página 51 de las bases integradas), el informe final se presenta "dentro de los diez (10) días naturales después de la recepción de la obra, en el que incluirá el resultado estadístico del control de calidad de la obra ejecutada", por lo que se advierte una incongruencia también en dicho extremo.

Por ello, tomando el criterio citado por el Tribunal de Contrataciones del Estado, en el punto 34 de los fundamentos de la **Resolución N° 2473-2024-TCE-S5** que menciona:

34. En tal sentido, **se advierte que la Metodología Propuesta para la ejecución de la obra propuesta por el Adjudicatario es inconsistente, por ende, no acreditó dicho factor según lo requerido en las bases y no corresponde asignarle puntaje, debido a las incongruencias advertidas.**

Por lo cual se acuerda, además en forma similar a lo indicado en el punto 34 y 36 de los fundamentos de la **Resolución N° 2473-2024-TCE-S5**:

No corresponde asignarle puntaje al factor de evaluación METODOLOGÍA PROPUESTA del postor, correspondiéndole entonces 0.00 Puntos en este factor. Así mismo, conforme lo indica el criterio del punto 36 de los fundamentos de dicha resolución, no correspondería emitir pronunciamiento sobre el resto del contenido de dicho factor.

2. Postor: CONSORCIO JIRETH

➤ **FACTOR: EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD**

De la revisión de la documentación presentada para acreditar su EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, revisada y analizada de forma integral en la etapa de calificación, el postor ha acreditado validamente **un monto facturado acumulado equivalente a S/ 1,784,472.17**, por lo que se le asignó el puntaje correspondiente de acuerdo a lo indicado en las bases.

➤ **FACTOR: METODOLOGÍA PROPUESTA**

El postor desarrolla el contenido para acreditar el factor de evaluación METODOLOGÍA PROPUESTA entre los folios 382 a 560 de su oferta.

De la revisión de la metodología presentada por el postor, se observa que este no ha desarrollado la metodología que sustenta la oferta, debido a lo siguiente:

- Sobre **Diagrama GANTT y PER CPM (Identificar todas las actividades que involucra el proyecto estableciendo relaciones entre las actividades. Decidir que actividades deben comenzar antes y cual debe seguir después).**

El postor presenta su **Diagrama de Gantt** entre los folios 554 a 556 de su oferta.

Respecto a la liquidación de obra a desarrollar por el consultor a cargo de la supervisión de obra, ~~el postor ha consignado un plazo de 50 días calendario tal como se muestra:~~

24	Recepción del contrato	5 días	vie 19/09/25	mié 25/09/25	84
25	Liquidación de Obra	50 días	vie 26/09/25	jué 04/12/25	94
26	Revisión de la documentación	30 días	vie 26/09/25	jué 06/11/25	94
27	Entrega de los planos de obra	30 días	vie 26/09/25	jué 06/11/25	94
28	Comunicación de la memoria descriptiva	35 días	vie 26/09/25	jué 13/11/25	94
29	Revisión, conformidad y aprobación de la liquidación de obra a cargo del contratista	30 días	vie 26/09/25	jué 06/11/25	94
30	Recepción del contrato de obra	20 días	vie 07/11/25	jué 04/12/25	99
	Presentar la liquidación del contrato de supervisión de la obra	1 día	vie 07/11/25	vie 07/11/25	99

Como se aprecia, **en su cronograma de GANTT, el postor esta consignando un plazo de liquidación de obra de 50 días comprendido del 26/09/2025 a 04/12/2025**, sin embargo, las bases integradas han establecido que este plazo debe ser de 30 días calendario de conformidad con el expediente de contratación, por lo que, no solo de las bases integradas, sino del pliego de absolución de consultas y observaciones, se estableció de forma reiterada el plazo de 30 días calendario para esta etapa, lo cual, debe entenderse es aplicable únicamente a la supervisión.

Así también lo ha consignado el postor en la presentación de la Declaración jurada de plazo de

prestación del servicio consignada en el folio 21 de su oferta, tal como se muestra:

ANEXO N° 4

DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA

Señores
COMITÉ DE SELECCION
CONCURSO PÚBLICO N° 08-2024-GR.LAMB/CS-1

Presente.-

Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a prestar el servicio de consultoria de obra objeto del presente procedimiento de seleccion en el plazo de **300 (trescientos) días** calendarios, los cuales comprenden 270 (doscientos setenta) días calendarios para la supervisión de ejecución de obra y 30 (treinta) días calendarios para la liquidación.

Chiclayo, 16 de agosto del 2024

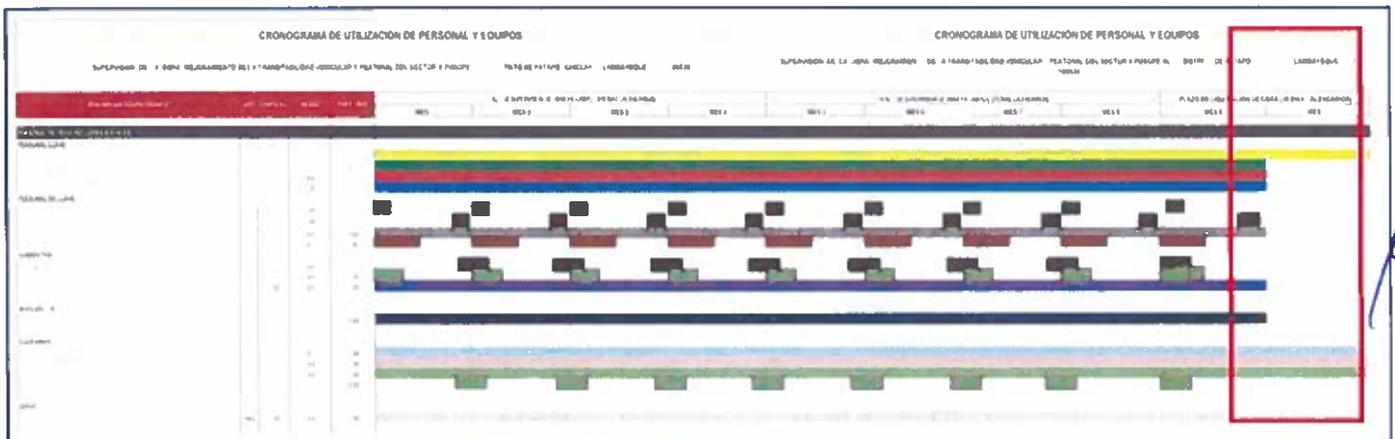

Consorcio JIRETH
Unidad Ejecutora
S.A.S.
.....
Representante Común
Heysen Bogar Rivera Malca
DNI N° 42177424
CONSORCIO JIRETH

Lo cual demuestra que el postor tenía claro el plazo de tal atapa, Liquidación de obra, correspondiente a las obligaciones de supervisión de obra.

De ello se aprecia que el postor no ha desarrollado la metodología que sustenta su oferta, según lo indicado en las bases integradas.

- Sobre **Cronograma de Utilización de Recursos ofertados, para el presente servicio de consultoria, acorde con las actividades propuestas, el mismo que deberá estar de forma mensual y por etapas:**

El postor presenta su **Cronograma de Utilización de Recursos ofertados** en el folio 559 de su oferta, tal como se muestra:



Del desarrollo de dicho cronograma se aprecia:

- **No ha consignado las actividades previas al inicio de ejecución de obra.** Sobre el particular se puede identificar que entre las **páginas 53 a 62 de las Bases Integradas**, se ha establecido que todo el **plantel profesional clave descrito en los requisitos de calificación**, participarán en dichas actividades.

Sobre el particular, se debe traer a colación lo mencionado en el artículo 176 del Reglamento, entre otros aspectos el numeral 176.4 menciona: "**Para efectos de la aprobación de los documentos indicados en los literales b), c) y d) del numeral 175.1 del artículo 175, el supervisor o inspector dentro de los siete (7) días de suscrito del contrato de obra, emite su conformidad sobre dichos documentos e informa a la Entidad. En caso se encuentren observaciones, las hace de conocimiento del contratista, quien dentro de los ocho (8) días siguientes las absuelve y, de ser el caso, concuerda la versión definitiva de los mismos. En caso de falta de acuerdo, se considera como válidas las observaciones del supervisor o inspector que no hubieran sido levantadas o concordadas debiendo remitir a la Entidad la versión final de dichos documentos como máximo dentro de los quince (15) días de suscrito el contrato**"

Es decir, queda claro que dichas actividades se realizan antes del inicio de la ejecución de la obra. Así mismo, esto se ha consignado de forma clara y precisa en las bases integradas del procedimiento de selección, por lo que, en aplicación del criterio realizado por el Tribunal de contrataciones del estado para el Art. 209 del Reglamento en la **Resolución N° 2473-2024-TCE-S5**, el postor en su metodología, contraviene el artículo 176 del reglamento en este extremo.

- Así mismo, respecto de las **actividades de Recepción de Obra**, se aprecia que el postor no ha desarrollado estas en su cronograma. Sobre el particular se puede identificar que entre las **páginas 53 a 62 de las Bases Integradas**, se ha establecido que todo el **plantel profesional clave descrito en los requisitos de calificación**, participarán en dichas actividades.

Es decir, queda claro que el plantel profesional clave requerido en los requisitos de calificación, tiene participación durante la Recepción de obra. Así mismo, esto se ha consignado de forma clara y precisa en las bases integradas del procedimiento de selección, por lo que, en aplicación del criterio realizado por el Tribunal de contrataciones del estado para el Art. 208 del Reglamento en la **Resolución N° 2473-2024-TCE-S5**, el postor en su metodología, contraviene el artículo 176 del reglamento en este extremo.

- Así mismo, inicia las actividades de liquidación de obra de forma inmediata y consecutiva al plazo de culminación de ejecución de obra.

Aquí se debe citar de forma literal lo indicado en el punto 33 de los fundamentos de la **Resolución N° 2473-2024-TCE-S5** que menciona:

33. Se observa que en la Programación GANTT de **las actividades del servicio de consultoría de obra – supervisión de obra, el Adjudicatario programó las actividades de recepción y liquidación de obra iniciando en un mismo periodo de tiempo** (enero para la recepción, y enero / febrero para la liquidación), **lo que contraviene el artículo 209 del Reglamento en el cual se estipula de forma expresa que la liquidación de obra debidamente sustentada es presentada dentro del plazo de 60 días o el equivalente a 1/10 del plazo vigente de la ejecución de la obra, lo que sea mayor, dicho plazo se cuenta desde el día siguiente de la recepción de la obra.**

Además, se observa que el Adjudicatario propone la Entrega del informe final en el mes de enero cuando, según su propia programación, en paralelo recién se está realizando la recepción de la obra, pese a que según los términos de referencia (página 51 de las bases integradas), el informe final se presenta "dentro de los diez (10) días naturales después de la recepción de la obra, en el que incluirá el resultado estadístico del control de calidad de la obra ejecutada", por lo que se advierte una incongruencia también en dicho extremo.

Aquí se advierte algo aún más grave, y es que el postor no ha considerado la etapa de Recepción de obra, proponiendo que se inicie la liquidación al día siguiente de la culminación del plazo de ejecución de obra, hecho que contraviene el artículo 209, trayendo a colación nuevamente parte del punto 33 de los fundamentos de la **Resolución N° 2473-2024-TCE-S5**: "**(...) lo que contraviene el artículo 209 del Reglamento en el cual se estipula de forma expresa que la liquidación de obra debidamente sustentada es presentada dentro del plazo de 60 días o**

el equivalente a 1/10 del plazo vigente de la ejecución de la obra, lo que sea mayor, dicho plazo se cuenta desde el día siguiente de la recepción de la obra”.

Por ello, tomando el criterio citado por el Tribunal de Contrataciones del Estado, en el punto 34 de los fundamentos de la Resolución N° 2473-2024-TCE-S5 que menciona:

34. En tal sentido, se advierte que la Metodología Propuesta para la ejecución de la obra propuesta por el Adjudicatario es inconsistente, por ende, no acreditó dicho factor según lo requerido en las bases y no corresponde asignarle puntaje, debido a las incongruencias advertidas.

Así mismo, este cronograma contradice lo expuesto por el postor en su Diagrama de GANTT, por lo que presenta dos documentos de programación que se contradicen entre sí, haciendo su oferta incongruente.

Por lo cual se acuerda, además en forma similar a lo indicado en el punto 34 y 36 de los fundamentos de la Resolución N° 2473-2024-TCE-S5:

No corresponde asignarle puntaje al factor de evaluación METODOLOGÍA PROPUESTA del postor, correspondiéndole entonces 0.00 Puntos en este factor. Así mismo, conforme lo indica el criterio del punto 36 de los fundamentos de dicha resolución, no correspondería emitir pronunciamiento sobre el resto del contenido de dicho factor.

3. Postor: CONSORCIO SUPERVISOR LAMBAYEQUE

➤ FACTOR: EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

De la revisión de la documentación presentada para acreditar su EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, revisada y analizada de forma integral en la etapa de calificación, el postor ha acreditado validamente **un monto facturado acumulado equivalente a S/ 2,132,027.95**, por lo que se le asignó el puntaje correspondiente de acuerdo a lo indicado en las bases.

➤ FACTOR: METODOLOGÍA PROPUESTA

El postor desarrolla el contenido para acreditar el factor de evaluación METODOLOGÍA PROPUESTA entre los folios 499 a 593 de su oferta.

De la revisión de la metodología presentada por el postor, se observa que este no ha desarrollado la metodología que sustenta la oferta, debido a lo siguiente:

- Sobre **Diagrama GANTT y PER CPM (identificar todas las actividades que involucra el proyecto, estableciendo relaciones entre las actividades. Decidir que actividades deben comenzar antes y cual debe seguir después).**

El postor presenta su **Diagrama de Gantt** entre los folios 525 a 526 de su oferta.

Del desarrollo de las actividades en dicho cronograma se aprecia que ha consignado las ACTIVIDADES PREVIAS A LA EJECUCIÓN DE LA OBRA de forma paralela a las actividades de ejecución de obra, tal como se muestra:

CONSEJORIA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA

"MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL P.J. TUPAC AMARU Y P.J. AMPLIACIÓN TUPAC AMARU DEL DISTRITO DE CHICLAYO - PROVINCIA DE CHICLAYO - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE"

Resumen de obra

Fecha: 19/08/2024

Estado: Ejecución

Proyecto: 1000

Actividad: 1

ETAPA DE SUPERVISIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA 270

Fase 1: Diagnostico del Expediente Técnico de obra y acciones de control previo al inicio de la obra 15

Coordinación con entidad y contratista 3

Movilización e instalación de la supervisión 2

REVISIÓN 9

Expediente Técnico 5

Ingeniería básica. 5

Ingeniería de detalle 3

Plan de trabajo 3

Monitoreo ambiental 2

Seguridad y salud en el trabajo 2

MEJORA DE OBRA 3

Revisión 3

Asesoramiento 2

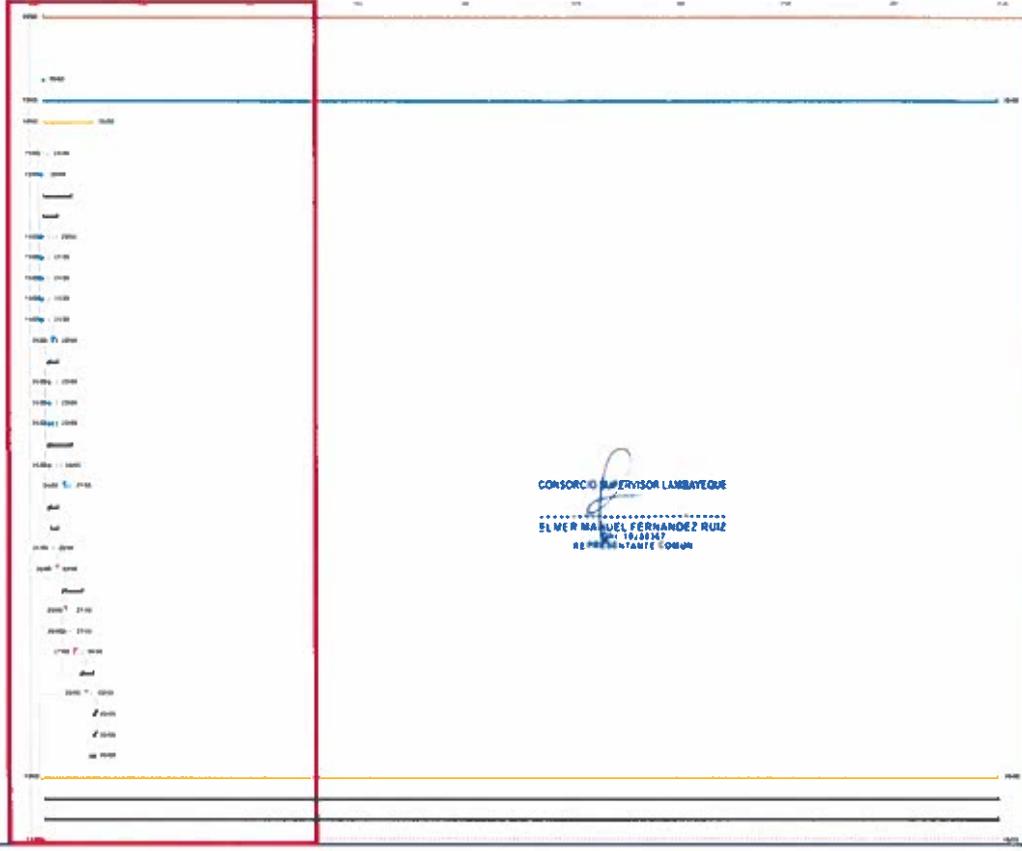
Entrega y custodia del expediente técnico 2

MEJORA DE OBRA 2

Puntaje y documentación 2

Elaboración de planos de detalle 2

MEJORA DE OBRA 2



PROGRAMACIÓN GANTT

"MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL P.J. TUPAC AMARU Y P.J. AMPLIACIÓN TUPAC AMARU DEL DISTRITO DE CHICLAYO - PROVINCIA DE CHICLAYO - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE"

Id	Nombre de tarea	Duración servicio d.c	Inicio	Fin
1	MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL P.J. TUPAC AMARU Y P.J. AMPLIACIÓN TUPAC AMARU DEL DISTRITO DE CHICLAYO - PROVINCIA DE CHICLAYO - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE	300	19/08	02/09
2	INICIO DE ACTIVIDADES	1	19/08	19/08
3	ETAPA DE SUPERVISIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA	270	19/08	02/09
4	Fase 1: Diagnostico del Expediente Técnico de obra y acciones de control previo al inicio de la obra	15	19/08	02/09
5	Coordinación con entidad y contratista	3	19/08	21/08
6	Movilización e instalación de la supervisión	2	19/08	20/08
7	REVISIÓN	9	19/08	23/08
8	Expediente Técnico	5	19/08	23/08
9	Ingeniería básica.	5	19/08	23/08
10	Ingeniería de detalle	3	19/08	23/08

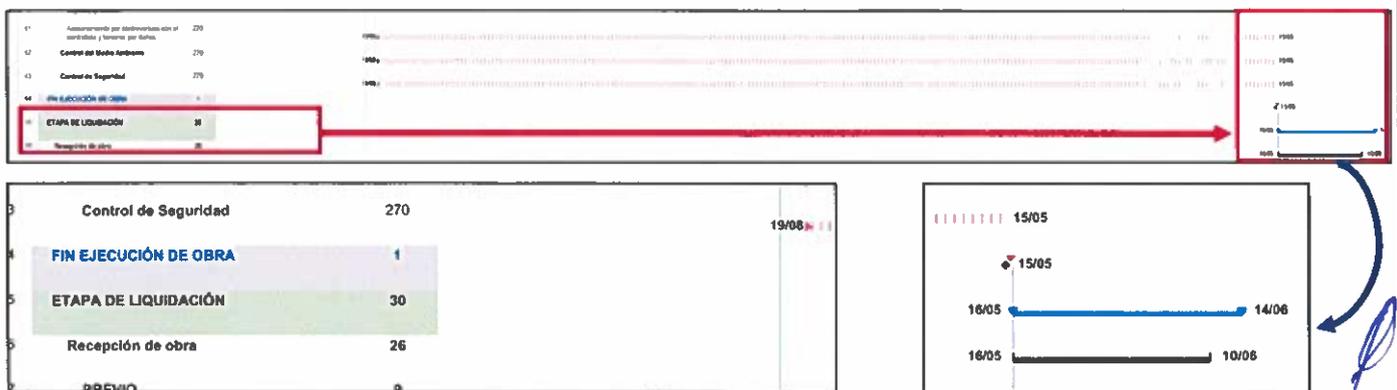


Como se aprecia, el postor consigna que realizará las "ACTIVIDADES PREVIAS A LA EJECUCIÓN DE LA OBRA" de forma paralela y cuando ya han iniciado las "ACTIVIDADES DE EJECUCIÓN DE LA OBRA", ya que ambas inician el medió día, esto es el 19/08 según el cronograma propuesto por el postor, hecho que es contrario a lo señalado en los Términos de referencia y en el artículo 176 que el postor mismo señala dentro de sus actividades previas a la ejecución de la obra.

Sobre el particular, se debe traer a colación lo mencionado en el artículo 176 del Reglamento, entre otros aspectos el numeral 176.4 menciona: **"Para efectos de la aprobación de los documentos indicados en los literales b), c) y d) del numeral 175.1 del artículo 175, el supervisor o inspector dentro de los siete (7) días de suscrito del contrato de obra, emite su conformidad sobre dichos documentos e informa a la Entidad. En caso se encuentren observaciones, las hace de conocimiento del contratista, quien dentro de los ocho (8) días siguientes las absuelve y, de ser el caso, concuerda la versión definitiva de los mismos. En caso de falta de acuerdo, se considera como válidas las observaciones del supervisor o inspector que no hubieran sido levantadas o concordadas debiendo remitir a la Entidad la versión final de dichos documentos como máximo dentro de los quince (15) días de suscrito el contrato"**

Es decir, queda claro que dichas actividades se realizan antes del inicio de la ejecución de la obra. Así mismo, esto se ha consignado de forma clara y precisa en las bases integradas del procedimiento de selección, por lo que, en aplicación del criterio realizado por el Tribunal de contrataciones del estado para el Art. 209 del Reglamento en la **Resolución N° 2473-2024-TCE-S5**, el postor en su metodología, contraviene el artículo 176 del reglamento en este extremo.

Así mismo, respecto de las actividades de Recepción y Liquidación de obra, se aprecia que el postor ha consignado dichas actividades de forma paralela, tal como se muestra:



Como se aprecia, si bien ha consignado un plazo de 30 días para la "LIQUIDACIÓN DE OBRA" para que esto se cumpla y tal como lo consigna el postor, lo realizará en el periodo de 16/05 al 14/06, sin embargo esta actividad inicia al siguiente día de la culminación de la ejecución de la obra (15/05) y de forma paralela con la recepción de obra.

****Cabe indicar que, si bien mas abajo hay otra tarea que indica liquidación de obra, esta consigna únicamente 4 días, lo cual significaría que el postor esta que oferta un plazo menor al consignado en su oferta y contrario a las bases, por lo que este colegiado, a fin de conservar lo mas posible su oferta, asume la tarea consignada**

de 30 días.

Aquí se debe citar de forma literal lo indicado en el punto 33 de los fundamentos de la **Resolución N° 2473-2024-TCE-S5** que menciona:

33. Se observa que en la Programación GANTT de **las actividades del servicio de consultoría de obra – supervisión de obra, el Adjudicatario programó las actividades de recepción y liquidación de obra iniciando en un mismo periodo de tiempo** (enero para la recepción, y enero / febrero para la liquidación), **lo que contraviene el artículo 209 del Reglamento en el cual se estipula de forma expresa que la liquidación de obra debidamente sustentada es presentada dentro del plazo de 60 días o el equivalente a 1/10 del plazo vigente de la ejecución de la obra, lo que sea mayor, dicho plazo se cuenta desde el día siguiente de la recepción de la obra.**

Además, se observa que el Adjudicatario propone la Entrega del informe final en el mes de enero cuando, según su propia programación, en paralelo recién se está realizando la recepción de la obra, pese a que según los términos de referencia (página 51 de las bases integradas), el informe final se presenta "dentro de los diez (10) días naturales después de la recepción de la obra, en el que incluirá el resultado estadístico del control de calidad de la obra ejecutada", por lo que se advierte una incongruencia también en dicho extremo.

Por ello, tomando el criterio citado por el Tribunal de Contrataciones del Estado, en el punto 34 de los fundamentos de la **Resolución N° 2473-2024-TCE-S5** que menciona:

34. En tal sentido, **se advierte que la Metodología Propuesta para la ejecución de la obra propuesta por el Adjudicatario es inconsistente, por ende, no acreditó dicho factor según lo requerido en las bases y no corresponde asignarle puntaje, debido a las incongruencias advertidas.**

Por lo cual se acuerda, además en forma similar a lo indicado en el punto 34 y 36 de los fundamentos de la **Resolución N° 2473-2024-TCE-S5**:

- Sobre **Cronograma de Utilización de Recursos ofertados, para el presente servicio de consultoría, acorde con las actividades propuestas, el mismo que deberá estar de forma mensual y por etapas:**

El postor presenta su **Cronograma de Utilización de Recursos ofertados** en los folios 465 a 466 de su oferta, tal como se muestra:

VIII. CRONOGRAMA DE UTILIZACIÓN DE RECURSOS OFERTADOS

CRONOGRAMA DE UTILIZACIÓN DE RECURSOS											
ID	EQUIPAMIENTO	EJECUCIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA (SUPERVISIÓN DE OBRA): 270 DÍAS, + LIQUI.: 30 DÍAS se tiene:									
		SUPERVISIÓN DE OBRA									LIQUIDACIÓN
		MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	MES 8	MES 9	MES 10
1	Equipo topográfico										
2	Camioneta										
3	Oficina										
4	Fotocopiadora planos										
5	Laptop										

Del desarrollo de dicho cronograma se aprecia:

- **El postor no ha considerado los recursos Humanos**, los cuales tienen vital y mas preponderancia que el equipamiento.
- **No ha consignado las actividades previas al inicio de ejecución de obra.** Sobre el particular se puede identificar que entre las **páginas 53 a 62 de las Bases Integradas**, se ha establecido que todo el **plantel profesional clave** descrito en los requisitos de calificación,

participarán en dichas actividades.

Sobre el particular, se debe traer a colación lo mencionado en el artículo 176 del Reglamento, entre otros aspectos el numeral 176.4 menciona: "**Para efectos de la aprobación de los documentos indicados en los literales b), c) y d) del numeral 175.1 del artículo 175, el supervisor o inspector dentro de los siete (7) días de suscrito del contrato de obra, emite su conformidad sobre dichos documentos e informa a la Entidad. En caso se encuentren observaciones, las hace de conocimiento del contratista, quien dentro de los ocho (8) días siguientes las absuelve y, de ser el caso, concuerda la versión definitiva de los mismos. En caso de falta de acuerdo, se considera como válidas las observaciones del supervisor o inspector que no hubieran sido levantadas o concordadas debiendo remitir a la Entidad la versión final de dichos documentos como máximo dentro de los quince (15) días de suscrito el contrato**"

Es decir, queda claro que dichas actividades se realizan antes del inicio de la ejecución de la obra. Así mismo, esto se ha consignado de forma clara y precisa en las bases integradas del procedimiento de selección, por lo que, en aplicación del criterio realizado por el Tribunal de contrataciones del estado para el Art. 209 del Reglamento en la **Resolución N° 2473-2024-TCE-S5**, el postor en su metodología, contraviene el artículo 176 del reglamento en este extremo.

- Así mismo, Respecto de las **actividades de Recepción de Obra**, se aprecia que el postor no ha desarrollado estas en su cronograma. Sobre el particular se puede identificar que entre las **páginas 53 a 62 de las Bases Integradas**, se ha establecido que todo el **plantel profesional clave** descrito en los requisitos de calificación, participarán en dichas actividades.

Es decir, queda claro que el plantel profesional clave requerido en los requisitos de calificación, tiene participación durante la Recepción de obra. Así mismo, esto se ha consignado de forma clara y precisa en las bases integradas del procedimiento de selección, por lo que, en aplicación del criterio realizado por el Tribunal de contrataciones del estado para el Art. 208 del Reglamento en la **Resolución N° 2473-2024-TCE-S5**, el postor en su metodología, contraviene el artículo 176 del reglamento en este extremo.

➔ Así mismo, inicia las actividades de liquidación de obra de forma inmediata y consecutiva al plazo de culminación de ejecución de obra.

Aquí se debe citar de forma literal lo indicado en el punto 33 de los fundamentos de la **Resolución N° 2473-2024-TCE-S5** que menciona:

33. Se observa que en la Programación GANTT de **las actividades del servicio de consultoría de obra – supervisión de obra, el Adjudicatario programó las actividades de recepción y liquidación de obra iniciando en un mismo periodo de tiempo** (enero para la recepción, y enero / febrero para la liquidación), **lo que contraviene el artículo 209 del Reglamento en el cual se estipula de forma expresa que la liquidación de obra debidamente sustentada es presentada dentro del plazo de 60 días o el equivalente a 1/10 del plazo vigente de la ejecución de la obra, lo que sea mayor, dicho plazo se cuenta desde el día siguiente de la recepción de la obra.**

Además, se observa que el Adjudicatario propone la Entrega del informe final en el mes de enero cuando, según su propia programación, en paralelo recién se está realizando la recepción de la obra, pese a que según los términos de referencia (página 51 de las bases integradas), el informe final se presenta "dentro de los diez (10) días naturales después de la recepción de la obra, en el que incluirá el resultado estadístico del control de calidad de la obra ejecutada", por lo que se advierte una incongruencia también en dicho extremo.

Aquí se advierte algo aún más grave, y es que el postor no ha considerado la etapa de Recepción de obra, proponiendo que se inicie la liquidación al día siguiente de la culminación del plazo de ejecución de obra, hecho que contraviene el artículo 209 del Reglamento, trayendo a colación nuevamente parte del punto 33 de los fundamentos de la **Resolución N° 2473-2024-TCE-S5**: "**(...) lo que contraviene el artículo 209 del Reglamento en el cual se estipula de forma expresa que la liquidación de obra debidamente sustentada es presentada dentro del plazo de 60 días o el equivalente a 1/10 del plazo vigente de la ejecución de la obra, lo que sea mayor, dicho plazo se cuenta desde el día siguiente de la recepción de la obra**".

Por ello, tomando el criterio citado por el Tribunal de Contrataciones del Estado, en el punto 34 de los fundamentos de la **Resolución N° 2473-2024-TCE-S5** que menciona:

34. En tal sentido, se advierte que la Metodología Propuesta para la ejecución de la obra propuesta por el Adjudicatario es inconsistente, por ende, no acreditó dicho factor según lo requerido en las bases y no corresponde asignarle puntaje, debido a las incongruencias advertidas.

Así mismo, este cronograma contradice lo expuesto por el postor en su Diagrama de GANTT, por lo que presenta dos documentos de programación que se contradicen entre sí, haciendo su oferta incongruente.

Por lo cual se acuerda, además en forma similar a lo indicado en el punto 34 y 36 de los fundamentos de la Resolución N° 2473-2024-TCE-S5:

No corresponde asignarle puntaje al factor de evaluación METODOLOGÍA PROPUESTA del postor, correspondiéndole entonces 0.00 Puntos en este factor. Así mismo, conforme lo indica el criterio del punto 36 de los fundamentos de dicha resolución, no correspondería emitir pronunciamiento sobre el resto del contenido de dicho factor.

B. EVALUACIÓN ECONÓMICA

Antes de realizar la Evaluación económica, se verificará si el monto ofertado se encuentra dentro de los límites establecidos en las bases, así se muestra los límites establecidos en el numeral 1.3 de la sección Específica de las Bases integradas:

1.3. VALOR REFERENCIAL*		
El valor referencial asciende a S/ 624,598.36 (Seiscientos veinticuatro mil quinientos noventa y ocho con 36/100 soles), incluidos los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total del servicio de consultoría de obra. El valor referencial ha sido calculado al mes de junio del 2024.		
Valor Referencial (VR)	Límites ⁵	
	Inferior	Superior
S/ 624,598.36 (Seiscientos veinticuatro mil quinientos noventa y ocho con 36/100 soles)	S/ 562,138.53 (Quinientos sesenta y dos mil ciento treinta y ocho con 53/100 soles)	S/ 687,058.19 (Seiscientos ochenta y siete mil cincuenta y ocho con 19/100 soles)

Al respecto, la oferta económica del postor que pasa a la evaluación económica es:

N°	POSTOR	MONTO OFERTA ECONÓMICA	DENTRO DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS
1	CONSORCIO SUPERVISOR VIAL	S/ 562,138.53	SI

Por lo que se puede verificar que el monto de su oferta económica es igual al límite inferior de la contratación, están permitido, por lo que no corresponde rechazar dicha oferta.

Acto seguido se procede a la evaluación económica, por lo que a continuación, se presenta la Evaluación económica de los postores que han obtenido puntaje técnico mínimo de ochenta (80) puntos en la Evaluación Técnica

EVALUACIÓN ECONÓMICA DE OFERTAS	
FACTORES DE EVALUACIÓN	POSTOR
	CONSORCIO SUPERVISOR VIAL
PRECIO DE LA OFERTA	S/ 562,138.53
Puntaje de Evaluación Económica	100.00 Puntos

C. PUNTAJE TOTAL Y ORDEN DE PRELACIÓN

PUNTAJE TOTAL	
FACTORES DE EVALUACIÓN	POSTOR
	CONSORCIO SUPERVISOR VIAL
PUNTAJE EVALUACIÓN TÉCNICA (PT)	100.00 Puntos
PUNTAJE DE EVALUACIÓN ECONÓMICA (PE)	100.00 Puntos
PUNTAJE TOTAL DE EVALUACIÓN (0.80 PT + 0.20 PE)	100.00 Puntos
Bonificaciones	NO CORRESPONDE, el procedimiento de selección es CONCURSO PÚBLICO
PUNTAJE FINAL	100.00 Puntos
ORDEN DE PRELACIÓN	1°

IV. OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

Habiendo culminado la Admisión, Calificación y Evaluación, procedemos a tomar acuerdo.

Acuerdo tomado:

se concluye que el postor **CONSORCIO SUPERVISOR VIAL** ha obtenido el máximo puntaje y por ende el primer lugar del orden de prelación, siendo que dicho postor ha sido calificado, corresponde otorgarle la BUENA PRO.

Por lo expuesto, este colegiado por unanimidad decide:

PRIMERO.- Otorgar la BUENA PRO en el CONCURSO PÚBLICO N° 8-2024-GR.LAMB/CS-1 – Primera convocatoria, CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL P.J. TUPAC AMARU Y P.J. AMPLIACIÓN TUPAC AMARU DEL DISTRITO DE CHICLAYO - PROVINCIA DE CHICLAYO - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES: 2531709 al Postor **CONSORCIO SUPERVISOR VIAL (DAYES CONTRATISTAS PROYECTOS Y SERVICIOS EIRL y INGECONSULTO CONSULTORIAS SAC)** por el monto de S/562,138.53 incluido IGV.

SEGUNDO. - ENCARGAR al Área de Apoyo en Contrataciones del Estado la publicación de la Buena Pro el día 27 de agosto de 2024, a través del SEACE.

TERCERO. - DECLARACIÓN DE VERACIDAD el colegiado que al final suscribe, declara que la información recibida por los postores y los hechos consignados por estos, fueron tramitados tomando en cuenta lo señalado en la Ley 27444, artículo 1.7 Principio de presunción de veracidad: "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario". En tal sentido, se presume como cierto todo lo presentado por cada postor, salvo que se haya identificado algún caso específico en esta etapa en que se haya vulnerado tal principio, de ser el caso, ha sido expuesto en el desarrollo del documento, sin perjuicio de la responsabilidad de la fiscalización posterior.


Wilder Roberto Flores Quezada
Presidente Suplente


Wilder Eduardo Cabos Capuñay
Primer Miembro Suplente


Segundo Francisco Morey Mirano
Segundo Miembro